CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1989 | III Legislatura | Núm. 450

DEFENSA

PRESIDENTE: DON JUAN MUÑOZ GARCIA

Sesión celebrada el martes, 25 de abril de 1989

Orden del día:

— **Dictamen del proyecto de Ley de la Función Militar («B. O. C. G.» número 108-1, Serie A, de 16-2-89) (número de expediente 121/000109).**

Título Preliminar (artículos 1º a 4.º)

Se abre la sesión a las diez y diez minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE:** Se abre la sesión.

De acuerdo con la Mesa y portavoces, el debate tendrá lugar agrupándolo por capítulos. Las intervenciones se harán por los representantes de los grupos, en orden de menor a mayor, y empezaremos por el Título Preliminar, salvo aquellas enmiendas que afecten al título o a la exposición de motivos.

Comenzando por las enmiendas al Título Preliminar, por el Grupo Mixto tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA:** Con gran brevedad, voy a defender al Título Preliminar las enmiendas números 216 y 217, relativas a los artículos 1.º y 2.º.

Nuestra enmienda 216 al artículo 1.º, punto 1 introduce la palabra «español» después de «Estado». Hacemos extensivo el calificativo también a continuación de «Constitución», al final de ese párrafo, «Constitución española».

La verdad es que cuando se ve la literatura de este proyecto de ley parece que estuviera hecha por un gabinete aséptico, que se puede aplicar a cualquier páis con la circunstancia de que sea monarquía constitucional, porque

se hace referencia a un Rey y a una Constitución nada más. Hay que esperar casi a llegar al artículo 63 para encontrar la palabra «España» y al artículo 65 para hallar la palabra «español». Nosotros únicamente quisiéramos que se introduzca la terminología oficial y constitucional exacta de Estado español y Constitución española. Eso es por lo que se refiere a la enmienda 216.

Por lo que respecta a la enmienda 217, vemos la necesidad de introducir la referencia a las Armas tradicionales de los Ejércitos. Nosotros entendemos que debe ser en el Título Preliminar, y en su artículo 1.º, donde se diga qué constituyen las Fuerzas Armadas. Creemos con nuestra enmienda que debe ser del siguiente tenor: «Las Fuerzas Armadas están constituidas por los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire. El Ejército de Tierra está formado por las Armas de Infantería, Caballería, Artillería e Ingeniero».

Señorías, cuando en el artículo 13, apartado 2, hablando de los Cuerpos militares, se habla del cuerpo general de las Armas del Ejército de Tierra, es la primera vez que se hace referencia a las Armas. Pero si la ley no dice cuáles son estas Armas, mal podemos estar legislando sobre un concepto que se transforma aquí en abastracto o en ambiguo. La tradición que secularmente ha existido, no solamente en las Fuerzas Armadas españolas, sino en las Fuerzas Armadas de la inmensa mayoría de los países, es la de estar contemplada su estructura profesional y operativa, o su gran especialidad en lo que se denominan las Armas, y éstas, tradicional e históricamente en su aparición a lo largo de la historia secular de los ejércitos, han sido la de Infantería, después la Caballería, luego la Artillería y por último el Arma de Ingenieros.

Nosotros entendemos que debería ser en estos primeros artículos del proyecto de ley que nos ocupa donde se definiera cuál es la constitución de estas Fuerzas Armadas de las que tanto se habla a lo largo del proyecto de ley, pero no se dice que son o por qué estan constituidas en cuanto a los Ejércitos ni después en cuanto a la composición del Ejército de Tierra en las cuatro Armas tradicionales, dado que los Ejércitos de Mar, la Armada y del Aire no han tenido, a lo largo de su evolución histórica, estas divisiones.

El señor **PRESIDENTE:** Por Izquierda Unida Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Iglesias.

El señor **IGLESIAS ARGÜELLES:** Voy a defender, dentro del Título Preliminar, tres enmiendas de mi Grupo, que son las 242, 243 y 244, que se refieren a los artículos 1.º.1, párrafo segundo, al artículo 1.º, número 3 y al artículo 4.º, respecto del cual proponemos su supresión total.

La argumentación es la siguiente. Sus señorías saben que mi Agrupación, Izquierda Unida, ha mantenido siempre el carácter estrictamente policial de la Guardia Civil. No cabe duda, en nuestra opinión, que esta institución, por más que se pretenda lo contrario, siempre fue concebida, incluso en el momento de su fundación, como un cuerpo policial, destinado a tareas interiores y de orden público. Por consiguiente, el lugar adecuado, dentro de la sistemática del ordenamiento jurídico para contemplar la regulación y estructura del Cuerpo, debe de ser la misma norma que rige las tareas y funciones del resto de los cuerpos policiales, es decir, en la Ley orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Como es sabido por todos, en esta ley se encuentra la Guardia Civil, y lo que queremos decir es que sólo es en esa ley donde se debe de hablar de la Guardia Civil y no en otra. Introducir el tema de la Guardia Civil en el proyecto que estamos debatiendo nos parece que es incorrecto, en primer lugar, desde el punto de vista de una política policial, y en segundo lugar, por su propia redacción confusa y ambigua.

Es incorrecto porque, insistimos, la Guardia Civil debe ser un cuerpo civil. Estamos seguros de que tarde o temprano esto se va a imponer. Sabemos que se nos pueden poner ejemplos como el de la Gendarmería francesa o el de los Carabinieri italianos. Sin embargo, también sabemos que las tendencias actuales en la estructura policial son reforzar el carácter civil, unificar cuerpos y servicios, control democrático de los servicios de información, potenciación de la acción preventiva y una policía judicial con dependencia orgánica y funcional de los jueces. Pues bien, ante todo esto, nos parece que no hay nada más alejado que lo que se nos propone. En coherencia con todo ello, hemos formulado estas tres enmiendas.

En segundo lugar, quisiera decir que yo hablaba de que el planteamiento está confuso y ambiguo en esta ley en lo que se refiere a la Guardia Civil. Los dos preceptos que enmendamos están caracterizados por su mucha farragosidad. En unos casos, son puros preceptos en blanco de remisión a otras normas, y en otros su naturaleza ambigua conduce a la consideración de que han sido incluidos en esta ley simple y llanamente para, aprovechando que el Pisuerga pasa por Valladolid, reafirmar el carácter militar de la Guardia Civil.

Quisiera decir, por último, señorías, que, evidentemente, en la medida en que se militariza la Guardia Civil, se están limitando o sustrayendo derechos de la Guardia Civil, y todos sabemos cuál es la situación que viven en estos momentos algunos guardias civiles a consecuencia de su demanda, en nuestra opinión legítima, de tener derecho a sindicación, por ejemplo. Esta es, con brevedad, porque nuestra posición al respecto es conocida, la defensa global que he hecho de las tres enmiendas.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Salas Moreno para defender sus enmiendas.

El señor **DE SALAS MORENO:** Señor Presidente, defiendo en este momento la enmienda 322 de mi Grupo al artículo 3.º, que tiene una consideración bien clara y que creo que incluso por esa claridad se podría posponer el debate para cuando se discutiera el capítulo sobre los militares de complemento.

La enmienda que he presentado persigue modificar la denominación de «militares de empleo», que recoge el proyecto de ley por la de «militares de complemento». En-

tiende este grupo que lo que realmente persigue la ley y lo que ha venido aconteciendo hasta nuestros días respecto a los militares de complemento ha sido precisamente esa función de complementar los cuadros de mandos de los militares de profesión o de carrera. Entendemos que si la función de estos militares es complementar los cuadros, es lógico que el nombre que se les debe dar es el de militares de complemento y, además, de esta forma respetaríamos una denominación que ha venido siendo tradicional. Sin embargo, como tendré oportunidad de reiterar estas mismas argumentaciones cuando se debata el Título relativo a los militares de complemento, lo doy aquí por defendido, solicitando su votación en el momento oportuno.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Por el Grupo del CDS? **(Pausa.)**

Se da por decaída la enmienda del Grupo del CDS a este Título preliminar.

Por el Grupo de Coalición popular, tiene la palabra el señor Manglano.

El señor **MANGLANO DE MAS:** Señor Presidente, nuestro Grupo tiene presentadas las enmiendas 41 y 43, que afectan lógicamente al título de la ley y, por tanto, posponemos su defensa para cuando se debata el mismo.

Nuestra enmienda número 42, al artículo 3, es de adición. En ella proponemos que, a continuación de «una relación de servicios profesionales...», se añada: «tanto en paz como en guerra». La justificación es clara puesto que el artículo 5 de las Reales Ordenanzas dispone cito literalmente— que: «Los Ejércitos estarán constantemente dispuestos para afrontar situaciones de guerra». Por tanto, parece lógico que, después de «una relación de servicios profesionales...», se diga «tanto en paz como en guerra».

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Barrero.

El señor **BARRERO LOPEZ:** Voy a intentar constestar de manera breve, pero clara sin duda, para que se conozca cuál es el pensamiento del Grupo Parlamentario Socialista con referencia a esta ley, a todas y cada una de las enmiendas presentadas por los distintos grupos.

El señor Mardones tiene dos enmiendas. En una solicita que junto a la palabra «Estado» aparezca la palabra «español», en el artículo 1.1. Ya dijimos en Ponencia que nos parecía innecesario por obvio. Piénsese que una ley de bastante más importancia que la que pueda tener este proyecto, como es la Carta Magna, la Constitución, cuando habla en muchas ocasiones, en determinados artículos, del Estado, lo hace sin adjetivarlo, considerando que la Constitución, como las leyes que este Parlamento promulga, lógicamente se refieren a la nación española. Véase, por ejemplo, cómo el artículo 5 de la Constitución dice: «La capital del Estado es la villa de Madrid.» No dice la capital del Estado español es la villa de Madrid. O el artículo 11 de la Constitución, que dice: «El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad...» y no dice que el Estado español podrá concertar tratados de doble nacionalidad. ¿Por qué? Porque realmente este Parlamento todavía, entre otros motivos, no tiene competencias para legislar sobre nación que no sea la española.

Señor presidente, voy a dejar para el final la contestación al parlamentario señor Iglesias, de Izquierda Unida, con referencia a la Guardia Civil, puesto que se trata del artículo 4, que es el último artículo, y voy a hacer alguna referencia a lo que han dicho los portavoces de Minoría Catalana y del partido Popular.

El portavoz de Minoría Catalana sigue sosteniendo aunque nos remite a una defensa más minuciosa en el Título correspondiente de este proyecto, que es más correcta la denominación de complemento para aquellos militares de carácter eventual, en lugar de la de emnpleo que el Gobierno recoge y el Grupo apoya en este proyecto de ley. Sin duda, no es una cuestión importante; habría que optar entre una u otra denominación. La palabra complemento, sin duda —como bien dice el portavoz de Minoría Catalana—, intenta complementar aquellos destinos en vacante en determinados empleos, especialmente oficiales y suboficiales, y precisamente esa razón, «sensu contrario», es lo que nos obliga a nosotros a aplicar otro tipo de denominación para estos profesionales. Y ello porque, si el representante de Minoría Catalana se fija en el artículo 109 del proyecto, verá que allí se habla de los militares de empleo de categoría de tropa y marinería profesional y recuerda que en estos casos los empleos serán de cabo primero, cabo y soldado. Pues bien, estos miembros de las Fuerzas Armadas, que son militares de empleo, no complementan nada; es decir, sus destinos no complementan otros desaparecidos, sino que tienen el destino por sí mismos. No cabe, por tanto, hablar de estos profesionales como profesionales de complemento. Sin embargo, el proyecto de ley se refiere a los dos, es decir, a los oficiales y a la categoría de tropa y marinería profesionales.

El Partido Popular, dejando para el final del debate de la Comisión el título de la ley —lo que mi Grupo acepta muy gustosamente—, limita su intervención a una enmienda, a mi entender de carácter menor —y creo que también para ellos, puesto que así lo han reflejado en la Ponencia—, que propone añadir, después de «servicios profesionales...», la expresión «tanto en paz como en guerra». Yo no tengo otro argumento de mayor enjundia que el decir que las leyes, señor Presidente, no pueden estar repletas de obviedades porque, si en un artículo decimos algo obvio, ningún intérprete va a creer que es obvio, que lo estamos diciendo por aclarar, sino que va a creer que lo estamos diciendo porque estamos dando una dimensión distinta al artículado. Nosotros no damos dimensión distinta al articulado, sino que queremos que esos servicios profesionales se realicen en tiempo de paz, lógicamente, y, cómo no, tratándose de las Fuerzas Armadas, en tiempos de guerra, no sólo porque en ambos tiempos tendrán que ejercer su profesión todos los profesionales de cualquier rama, sino porque, evidentemente, el profesional por excelencia que tendrá que ejercer los servi-

cios del Estado en tiempos de guerra serán nuestras Fuerzas Armadas. Por otra parte —aunque sea un argumento de carácter menor—, en ningún artículo de la ley aparece la palabra guerra, seguramente porque no es lo más adecuado para señalar —insisto— algo que es realmente obvio.

Paso, señor Presidente, con la misma brevedad con que ha defendido sus enmiendas el señor iglesias, a la cuestión de la Guardia Civil. Efectivamente, el Título Preliminar reitera, para que no quede duda alguna —y me alegra poder manifestarlo en nombre de mi Grupo porque es posible que algún intérprete de la ley, a partir de ahora, considere oportuno conocer cuál era la opinión del Grupo mayoritario; intérprete auténtico de la ley, por otra parte, junto con los demás parlamentarios de esta Cámara, por supuesto—, que la Guardia Civil es un instituto de carácter militar. Es también, si se me permite, señor Presidente, algo sobre lo que ha existido un debate amplio en esta Cámara desde el año 1978, incluso en el año 1977 con la preponencia constitucional.

Decía el señor Iglesias que no es oportuno ponerlo en el Título Preliminar y, además, en esta ley. Depende del carácter que le demos a la institución. No es oportuno cuando la institución no tiene carácter militar, tesis que sostiene, lógicamente, el señor Iglesias. Es oportuno cuando la Institución tiene carácter militar, tesis que creo que aceptamos la mayoría de los grupos de esta Cámara desde el año 1978, Y ¿por qué es adecuado ponerlo aquí? Porque —se dijo ya en su momento y es bueno repetirlo una vez más— ésta es la ley que la democracia quiere dar a sus Fuerzas Armadas y a sus institutos de carácter militar, entre los cuales sólo la Guardia Civil, para que sepan cuál es su profesión a partir de ahora.

Señor Presidente, no voy a entrar con minuciosidad en el tema de la naturaleza militar de la Guardia Civil —sospecho que este va a ser uno de los debates que se dilatan hacia otro trámite parlamentario, como es el Pleno—; pero sí quiero recordar en Comisión para que quede claro y por si este debate no se diera con la suficiente profundidad en el Pleno, lo siguiente. Nosotros estamos legislando en 1989, han pasado once años desde 1978, la primera vez que se habló del carácter militar de la Guardia Civil y el Parlamento español ha tenido ocasión de pronunciarse de manera mayoritaria en determinadas leyes. Repasemos: la Constitución española en el artículo 28.1; la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, donde se dice expesamente que la Guardia Civil es un instituto armado de carácter militar; la Ley Orgánica 13/1985, que aprueba el Código Penal Militar; la Ley Orgánica, mucho más reciente, aprobada en esta Cámara —creo recordar, aunque no puedo constatarlo en este momento, que también por el señor Iglesias—, Ley Orgánica 4/1987, de 5 de julio, de la competencia y organización de la jurisdicción militar, en alguno de cuyos artículos se recuerda el carácter militar de la Guardia Civil. Teniendo esta legislación tan reciente y siendo prácticamente los mismos parlamentarios en muchas ocasiones los que han legislado y decidido sobre esta cuestión, no parece lógico que en este momento pudiéramos cambiarla.

La naturaleza militar de la Guardia Civil, señor Presidente, deriva además básicamente de su historia, en lo que quizá no sea oportuno excederse, de su organización, de sus características, de la formación que reciben sus integrantes, y deriva del cumplimiento de determinadas misiones en tiempos de guerra que a nadie de esta sala se le escapan. El legislador, incluso —y esto sí se me va a permitir recordarlo—, consideró importante este tema hasta tal punto que quiso dejar bien clara su posición en los debates que en 1985 se produjeron sobre el mismo. Voy a limitarme a citar a dos parlamentarios que en este momento no están, pero que representaban en aquella época al mismo grupo parlamentario que representan en este momento los enmendantes a esta ley en cuanto al carácter no militar de la Guardia Civil. Uno es el señor Pérez Royo, que pertenece y pertenecía en aquella época también al Partido Comunista, y como tal, en nombre del Grupo Mixto decía (Diario de Sesiones del 10 de diciembre de 1985): «En todo caso, y quería subrayarlo, nosotros estaríamos dispuestos, incluso, a admitir el carácter militar de la Guardia Civil.» En otro apartado decía: «Admitiríamos, incluso, que la Guardia Civil fuera un cuerpo militar, con estructura militar, con organización y disciplina militar, pero —esto es lo importante—» —seguía diciendo— «dependiente del Ministerio del Interior...» etcétera, para continuar diciendo: «Se trata, como digo, de un tema clásico en nuestro planteamiento en relación al cual quisiera decir, y repito, que estaríamos dispuestos a admitir el carácter militar, pero que nos parece fuera de lugar el problema de la doble dependencia.»

Permítame, señor Presidente, que también haga alusión, para que quede bien claro el posicionamiento de todos nosotros en este trámite parlamentario, a quien en ese momento era portavoz del Grupo Parlamentario Centrista, Grupo que no tiene en este momento representación en el Parlamento pero sí tiene esta denominación el CDS, que también enmienda. Decía el señor Cisneros en aquella época: «Yo pienso, sin arrogarme ninguna autoridad especial por circunstancias personales, que en el ánimo del constituyente al redactar el artículo 28.1, se estaba dando claramente la presencia de la Guardia Civil, cuya naturaleza militar ni se cuestionaba entonces, ni la cuestionan en el proyecto, ni tampoco va a ser cuestionada por nuestras enmiendas y, según acabamos de oír al señor Pérez Royo, incluso aquellos enmendantes que cuestionaban dicha naturaleza militar de la Guardia Civil parece que estarían dispuestos a una cierta transacción si por parte del Grupo mayoritario...» «Nosotros, señor Minitro...» —seguía diciendo el señor Cisneros— «no objetamos el carácter militar, la naturaleza militar de la Guardia Civil.»

No voy a sinsistir, señor Presidente, en estas citas, pero parece claro que la cuestión de la naturaleza militar o no es una cuestión que se podría dar por cerrada en este parlamento escuchando incluso las voces, magníficas por otra parte a nivel parlamentario, de los señores Pérez Royo y Cisneros.

Es cierto también —y termino definitivamente, señor presidente— que en el Derecho comparado existen este tipo de institutos de carácter militar con funciones también policiales, como ocurre con la Guardia Civil en nuestro país. No se trata sólo, como apuntaba el señor Iglesias, del ejemplo de Francia e Italia. Permítaseme terminar citando algún otro ejemplo. En Francia, efectivamente, es la Gendarmería; en Portugal es la Guardia Nacional Republicana; en Bélgica es la Gendarmería Belga; en Italia son los Carabinieri y la Polícia de Finanzas; en Grecia es la Gendarmería Helénica, y por referirnos a sitios algo más alejados, en Canadá es la Real Gendarmería, un instituto armado exactamente igual que la Guardia Civil, y por aproximarnos a alguna institución antiguamente más cercana a la ideología del señor iglesias, en China las Milicias Populares tienen también este carácter.

El señor **PRESIDENTE:** Para un turno de réplica, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA:** Con gran brevedad, señor Presidente.

En cuanto a mi enmienda 216, para reiterarme, y dado que estamos tratando de la función de los profesionales militares, invocar desde el primer momento una cosa que no cuesta nada a los presupuestos del Ministerio de Hacienda, que es el empleo de la terminología acorde con la Constitución española y el Estado español.

En cuanto a la enmienda 217 no digo nada porque el señor Barrero no ha contestado a la misma y no sé si sobran o no los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y las Armas de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros.

El señor **PRESIDENTE:** Por Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Iglesias.

El señor **IGLESIAS ARGÜELLES:** El portavoz socialista, señor Barrero, nos ha leído unas citas de representantes de mi Agrupación sacadas del contexto que él ha querido, cogidas por los pelos, pero se ha olvidado de leer todos sus posicionamientos antiguos —me refiero a los posicionamientos de su Grupo— defendiendo el carácter no militar de la Guardia Civil. Pero no se preocupe que los sacaré yo en la discusión del Pleno.

Evidentemente, es claro para todo el mundo que de Izquierda unida ha tenido desde siempre una posición claramente contraria al carácter militar de la Guardia Civil. Lo que se diga en contra no es más que un intento chapucero de cambiar la realidad. En todo caso, esta es nuestra posición. Ha sido interesante, no obstante, la intervención del portavoz socialista, porque ha dejado bastante claro por qué introduce o reafirma el carácter militar, sin venir a cuento, en este texto. Lo ha dicho: para que no les quepa duda a otros grupos de que el Grupo Socialista tiene una posición clara en esta materia. Podrían haber hecho ustedes una declaración solemne en otro ámbito, en otro contexto, sin necesidad de introducir el tema en un texto en el que —insisto— no viene a cuento, porque luego no se habla de la Guardia Civil para nada. Unicamente aparece en el Título Preliminar, como usted mismo ha dicho, para dejar constancia ante aquellos que puedan dudar.

El problema es, entre otros, que a consecuencia del carácter militar de la Guardia Civil en el que ustedes se empeñan, guardias civiles que defienden legítimamente el derecho de sindicación están en la cárcel o están represaliados. Esta es, entre otras una de las cuestiones que a nosotros nos preocupa seriamente. Pero, en fin, continuaremos la discusión en el Pleno y le leeré algunas citas de su Grupo más explícitas y menos fuera de contexto.

El señor **PRESIDENTE:** Por Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Salas.

El señor **SALAS MORENO:** Unicamente para dejar constancia de que precisamente, como se había comentado que la discusión respecto al artículo 1.º y a la denominación de la ley quedarían para un segundo lugar, no había citado nuestra enmienda 321, que únicamente se mantiene para cuando tal discusión tenga lugar.

Por otra parte, soy plenamente cosnciente del valor democrático que tiene el Grupo mayoritario en esta Cámara y de que, en definitiva, serán sus criterios, como es lógico, los que deberán prevalecer; pero entiendo que justificar que los militares, dado que complementan los cuadros de las Fuerzas Armadas, se tienen que llamar de empleo, precisamente «sensu contrario», entiendo que es una argumentación bastante fuera de contexto. De todas formas creo que entraremos en el debate cuando llegue el Título correspondiente.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Barrero.

El señor **BARRERO LOPEZ:** Vayan por delante mis disculpas al señor Mardones porque, efectivamente, no he contestado, por olvido, sencillamente, a la enmienda 217. En cualquier caso, como se refiere al tema de las Armas, hay una discusión sobre esta cuestión en el artículo 12, al que me remito, porque, además, mi Grupo tiene pensado presentar una enmienda transaccional sobre esta cuestión.

Queda, por tanto, contestar en este turno de réplica, con brevedad, al señor Iglesias sobre la materia que es sin duda preocupante y de fondo, como es la relativa a la Guardia Civil. Paso por delante que el señor Iglesias, cuando me escuche citar a un miembro de su Partido, llame a esa cita chapucera, porque, evidentemente, por una relación de causa-efecto, está llamado chapucero al señor Pérez Royo. Yo exclusivamente me he limitado a citarlo. No considero que esté fuera del contexto, le he dado la referencia del «Diario de Sesiones» donde aparecen estas citas y, consecuentemente, está a disposición del señor Iglesias la discusión del proyecto de Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

No termina de entender por qué estamos contemplando en este proyecto de Ley la cuestión de la Guardia Civil. Yo le he explicado que es no sólo por interpretar

correctamente lo que nosotros entendemos como instituto de carácter militar (y que quería hacerlo aprovechar para hacerlo toda vez que en Derecho se llama interpretación auténtica a la interpretación que el legislador hace de la ley que aprueba), sino especialmente porque si consideramos realmente que esta institución tiene carácter militar, debe estar allí donde se regula por primera vez y de manera democrática la profesión militar. No cabe decir que la Guardia Civil no aparece reflejada en los demás artículos del proyecto, porque por ejemplo, en el artículo 2.º aparece reflejado Su Majestad el Rey con el empleo de Capitán General de los tres Ejércitos, Tierra, Mar y Aire, y sin embargo no aparece después en ninguno de los artículos del texto.

A nosotros también nos preocupa la cuestión de determinados miembros de la Guardia Civil que a pesar de que la legislación y la jurisprudencia son claras, siguen intentando usar una vía que no es la que el parlamentario ha decidido que debe usarse. A usted le preocupa porque considera seguramente que esa vía es la más correcta, la vía que usan determinados miembros de la Guardia Civil para luchar por su sindicación, y a nosotros nos preocupa porque esa vía está en contra de la vía democrática de toda democracia parlamentaria, cuya representación popular la ostentamos nosotros y exclusivamente nosotros, y nosotros desde el año 1978 hemos tenido ocasión de pronunciarnos con claridad mayoritariamente sobre este tema. Por tanto, mi preocupación, como usted comprenderá, señor Iglesias, es una preocupación que nace del respeto a la institución democrática del Parlamento que ha tenido ocasión de pronunciarse sobre esta cuestión desde el año 1978, y también del respeto, conocido por parte de mi Grupo, a otra institución esencial en democracia, como es la judicial. Permítame no ya citarle —porque usted me ha amenazado con citarme a mí para el Pleno antiguas manifestaciones de mi Grupo, sin duda anteriores al año 1979—, sino actualizar mis citas, como he hecho con la del señor Pérez Royo, y mencionar un auto y una sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo —máximo órgano jurisprudencial, como usted sabe, que cuenta con todo nuestro respeto— sobre la cuestión de la institución militar de la Guardia Civil, lectura que el aconsejo, porque, lógicamente, siguiendo el criterio parlamentario, considera que la Guardia Civil es un instituto militar y, por tanto, sin posibilidades de sindicación, etcétera. Permítame citárselo.

El 15 de diciembre de 1988, siendo Ponente el Presidente de la Sala, don José Jiménez Villarejo, seguramente conocido por S. S., se sostenía que la Guardia Civil era y es un instituto militar. El auto de la misma Sala de 20 de diciembre de 1988 sigue insistiendo en la misma tesis. Y, por último, la sentencia, muy reciente, de 10 de febrero de 1989, la sentencia número uno de este año y de esa Sala Quinta del Tribunal Supremo, reitera una vez más el carácter militar de la Guardia Civil. Por eso, señor Iglesias, nos preocupa, porque determinados miembros de las Fuerzas de Seguridad del Estado, concretamente de la Guardia Civil, no terminan de enterarse de que existen ya decisiones adoptadas definitivamente por el Parlamento y por la jurisprudencia máxima de nuestro país.

El señor **PRESIDENTE:** La Mesa ruega a los señores portavoces que, en la medida de lo posible, condensen sus intervenciones, dado que luego existe además el trámite de Pleno.

Vamos a someter a votación las enmiendas al Título Preliminar con las salvedades antedichas. Por tanto, todavía quedarían vigentes las enmiendas números 41 y 43 del Grupo Popular y la enmienda número 321 de Minoría Catalana.

Votamos las enmiendas del Grupo Mixto, señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 14; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas presentadas por la Agrupación de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Pasamos a votar las enmiendas presentadas por Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Votamos ahora las enmiendas del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Pasamos a continuación a someter a votación el texto del informe de la Ponencia, con las salvedades antedichas. **(El señor Trillo y López-Mancisidor pide la palabra.)**

¿Señor Trillo?

El señor **TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR:** ¿Sería procedimentalmente válido que retrasáramos la votación de los Títulos hasta haber debatido las enmiendas que en estos momentos están aparcadas?

El señor **PRESIDENTE:** Yo creo que esto es lo que está señalando la Presidencia: dejarlas pospuestas hasta la ulterior votación en torno a aquellos aspectos que luego hagan referencia a los artículos de la ley, porque incluso puede haber no sólo artículos del Título Preliminar, sino algunos otros donde hace meción expresa, por ejemplo, al título. Entonces yo creo que queda claro que se hace esta observación general tanto por lo que se refiere al Título Preliminar como a cuantos otros artículos o títulos pudiera hacerse alusión.

Por tanto, pasamos a la votación del artículo 1.º según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, uno; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.
Votamos el artículo 2.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.
Votamos el artículo 3.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, uno; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.
Votamos el artículo 4.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, dos; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.

Título I (artículos 1º a 9º)

Pasamos a continuación al debate del Título I.
Para la defensa de las enmiendas del Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA:** Al Título I he presentado solamente la enmienda número 218 en relación al artículo 7.º, que señala las competencias del Subsecretario de Defensa. Mi enmienda propone simplemente la supresión de todo este artículo por entender que aquí se ha hecho una literatura improcedente en cuanto a destacar de una manera muy específica, muy ambigua y contradictoria las funciones del Subsecretario de Defensa, funciones que, dentro de la organización del Estado español y de la Administración del mismo, no tienen que se diferentes de las de cualquier subsecretario de cualquier departamento ministerial. Léanse cuáles son las competencias que tradicionalmente las leyes de procedimiento administrativo, de la función pública, las leyes orgánicas de la Administración del Estado han dado y dan a la figura del subsecretario de cualquier departamento, en efectos internos de gestión, gerencia y administración y de personal, para entender que sobraría aquí esta figura, que no es además, y cuidado con esto, una figura de mando. Todas las leyes que hemos venido aprobando desde la instauración de la democracia en España y a partir de la Constitución, las leyes militares de los años 80, las que se hacen en la segunda legislatura en 1984, en ninguna medida habían traído la figura del Subsecretario de Defensa como una especie de órgano de mando, y aquí da la sensación de que se introduce en la cadena de mando militar por la cúspide. Por eso nosotros entendemos que bastaría con hacer una remisión a las funciones generales que tienen los subsecretarios en la Administración del Estado, y no traerlo aquí a complicar aspectos de decisiones en la enseñanza militar o en la dirección de la gestión general de todo el personal militar, como dice el texto del proyecto.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo de Minoría Catalana, para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el señor Salas.

El señor **DE SALAS MORENO:** En este Título se produce ya un solape de argumentos con multitud de artículos posteriores, por lo cual, con el permiso de la Presidencia, yo, a la vez que voy a defender las enmiendas presentadas a este Título, al final de mi exposición citaré las enmiendas cuya defensa solicitaré se dé por realizada en este acto para poder ahorrar de esta forma una duplicidad de argumentos a la Comisión y ser sometidas directamente a votación.

La primera enmienda presentada a este Título corresponde al artículo número 6.º que establece las facultades, capacidades y funciones que corresponden al Ministro de Defensa. Minoría Catalana pretende que las funciones del Ministro de Defensa en cuestión de enseñanza sean las de aprobar, las de ser máximo órgano administrativo junto, con las disposiciones que establece la ley, al del Ministerio de Educación y Ciencia, pero reservamos al máximo órgano jerárquico castrense, colegiado, para excluir a Su Majestad el Rey, (me refiero a la Junta de Jefes de Estado Mayor) la función de supervisar los planes de enseñanza.

Consideramos, y con esto me extiendo a la defensa de otras enmiendas, que a la Junta de Jefes de Estado Mayor, como máximo órgano colegiado dentro de los Ejércitos y designada por el propio Ministro de Defensa, es decir, con la confianza de éste, le debe corresponder una misión asesora de mayor realce que la que le otorga el posterior artículo 8.º Se debe ir profundizando en cada uno de los artículos en las misiones que corresponda a la JUJEM. Eso no significa en modo alguno que se tengan que supeditar las decisiones o argumentaciones de este máximo órganos militar en cuanto a la política que el Ministro de Defensa quiera otorgar a su Departamento, tanto en la relación de personal, que luego delega en el Subsecretario, como en las cuestiones de enseñanza. Nos parece que es importante que unos profesionales, de la confianza, insisto, del Ministro de Defensa por cuanto han sido designados por él, puedan asesorar y colaborar en la elaboración de los planes de enseñanza militar, dado que es muy distinto enseñar unas técnicas civiles que funciones concernientes a la guerra, que requieren unas nociones de estrategia, técnicas, sobre las que entendemos que la Junta de Jefes de Estado Mayor y, a través de ella, los especialistas que la misma designaran podrían asesorar al Ministro de Defensa.

Además de esta enmienda 323 al artículo 6.º está la enmienda 324 que presenta también nuestro Grupo y que tiene un mismo contenido. Entendemos que todo el mundo tiene que saber que el máximo órgano administrativo de las Fuerzas Armadas es el Ministro de Defensa (sigo haciendo la puntualización, para respetar lo que decía el artículo 2.º del proyecto, de que el mando supremo de las

Fuerzas Armadas lo ostenta Su Majestad el Rey) y que el Ministro de Defensa —repito— es el que, al final, tiene que tomar las decisiones en estas materias. Sin embargo, existiendo la Junta de Jefes de Estado Mayor, creemos que se ha de respetar el orden jerárquico. Por poner un símil, todos sabemos que en los cuarteles el que tiene que otorgar un permiso de fin de semana a un soldado es el capitán de la compañía, pero el soldado no lo pedirá directamente al capitán, sino que primero se lo pedirá al sargento, éste se lo transmite al teniente y luego, finalmente, lo otorgará el capitán. Por la misma razón entendemos que es la Junta de Jefes de Estado Mayor la que debe intervenir y ser oída en multitud de facultades y decisiones que se le reservan en esta ley al Ministro o al Subsecretario de Defensa. Nuestra enmienda pretende mantener el principio jerárquico que entendemos que es insustituible dentro de las Fuerzas Armadas.

Yo tampoco quiero plantear como puntos fuertes de nuestras enmiendas estos informes preceptivos y no vinculantes de la Junta de Jefes de Estado Mayor, pero entendemos que tiene que quedar constancia en el «Diario de Sesiones» de que es necesario que se les oiga. Eso no significa que pretendamos quitar en algún momento el carácter plenamente civil que otorga nuestra Constitución a los mandos y a las gestiones de las Fuerzas Armadas. Las Fuerzas Armadas tienen un cometido que es el de defender la Constitución, y teniendo plena constancia de la misión constitucional de las Fuerzas Armadas, y lo reitero otra vez para que quede bien claro lo que quiero decir, se deben remarcar cuáles son las funciones de los Ejércitos. Por todo eso consideramos que este órgano militar siempre ha de ser oído, insisto, con carácter preceptivo pero no vinculante, para mantener la absoluta salvaguarda de las funciones constitucionales que a las Fuerzas Armadas corresponden.

Nuestra enmienda 325, al artículo 8, establece una nueva redacción de las funciones que corresponden al Jefe de Estado Mayor de la Defensa y a los Jefes de los Estados Mayores de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire en el sentido de las palabras que acabo de exponer. Una palabra concreta en la redacción de nuestro punto segundo establece que le corresponde, en materia de enseñanza, la elaboración de los planes de estudios. A la vista de las argumentaciones que expusieron otros grupos en Ponencia, considero que se puede matizar la palabra «elaboración» por cuanto asiento que la elaboración pudiera corresponder conjuntamente al Ministerio de Educación y Ciencia y al Ministerio de Defensa, pero siempre que se pudiera mantener esta colaboración, entendemos que obligada por ley, de la Junta de Jefes de Estado Mayor, para que sean más efectivos los planes de estudios que deberán formar a los futuros miembros de las Fuerzas Armadas, persiguiendo la profesionalización que esta ley trata de conseguir.

Quiero que tome nota el señor Secretario de que doy por defendidas las enmiendas 324, 326, 370, 373, 375, 377, 383, 384, 396, 399, 415, así como las ya citadas 323 y 325. Esta cantidad de enmiendas presentadas, como he dicho al principio, persiguen únicamente reconocer la importancia que debe de tener la Junta de Jefes de Estado Mayor, como órgano de confianza del Ministro, para asesorarle y documentarle en aquellos temas técnicos que así lo requieran. Con todo ello, creo que no me quedan más enmiendas a este capítulo.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo del CDS tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE:** Al título I tenemos tres enmiendas que guardan relación entre sí, en la medida en que se refieren a las competencias que corresponden en materia de la función militar al Gobierno, al Ministro de Defensa y al Subsecretario.

La primera de estas enmiendas trata de clarificar cuál es el nivel de responsabilidad del Gobierno en la dirección de la política militar y, concretamente, de la función militar. Por ello nos parece pertinente la supresión, en el artículo 5, de la referencia a que el Gobierno ejerce la función ejecutiva. No quiere decir que el Gobierno sea el órgano de la función ejecutiva dentro de la distribución de competencias que establece nuestra Constitución. En este caso concreto de la función militar entendemos que el Gobierno marca las directrices de la política en materia de la función militar y, sin embargo, la ejecución de la misma le corresponde al Ministro de Defensa. Por eso en el artículo 5, apartado primero, al que se refiere nuestra enmienda 140, proponemos la supresión de esa referencia a la función ejecutiva en cuanto competencia del Gobierno.

En segundo lugar, nuestra enmienda 141 es al artículo 6, que hace referencia a las competencias del Ministro de Defensa. Proponemos sustituir la palabra «dirige», puesto que la dirección de la política militar en materia de la función le corresponde al Gobierno, y señalamos que es el Ministro de Defensa el que debe ejecutar las competencias que corresponden al Gobierno. Es decir, colocamos al Gobierno en el plano de fijar la política y al Ministro en el plano de ejecutar esa política.

Finalmente, nuestra enmienda 142 se refiere al artículo 7, en lo que concierne a las competencias del Subsecretario de Defensa. Entendemos que es el responsable del desarrollo de la política de personal, pero no de la dirección, puesto que ésta le corresponde al Ministro.

Nuestras tres enmiendas establecen las orientaciones generales de la política militar al Gobierno, la dirección de la política militar al Ministro de Defensa, y la responsabilidad del desarrollo de esa política a nivel de lo que es función administrativa al Subsecretario. Creemos que estas tres enmiendas no tienen un contenido político sino que establecen, a nuestro juicio, una racionalidad entre los tres escalones de las competencias del Gobierno, del Ministro de Defensa y del Subsecretario. Nos parece que estas enmiendas vienen a esclarecer cuáles son las competencias que corresponden a los tres escalones de autoridad con relación a la función militar.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo de Coalición Popular tiene la palabra el señor Manglano para defender sus enmiendas.

El señor **MANGLANO DE MAS:** Nos pasa exactamente igual que en el título preliminar. Tenemos dos enmiendas, que son la 40 y la 44, que afectan al título. Por tanto lo dejaremos para una posterior discusión cuando entremos en el título de la ley. Luego tenemos tres enmiendas, la 45, la 46 y la 47, que están dirigidas a los artículos 5 y 7 de este título I.

En la primera enmienda, la 45, decimos que se suprima la frase «dirige la política de personal», y puesto que las tres están fundadas en la Ley Orgánica 1/1984, de 5 de enero, y en el artículo 6 de esta ley, donde se dice que el Ministro de Defensa dirige, y no el Gobierno.

La siguiente enmienda, también al artículo 5, pretende cambiar la palabra «determinar», cuando dice que el Gobierno determina en el marco del planeamiento de la defensa militar las necesidades de personal militar a medio y largo plazo. Pretendemos cambiar la palabra «determinar» por «aprobar» fundándonos también en la Ley Orgánica 1/1984, de 5 de junio, que dice que la determinación de las necesidades de personal, dentro del marco del Plan Estratégico Conjunto, corresponde al Ministro de Defensa que lo eleva para su aprobación al Gobierno. Luego queda claro que es el Gobierno el que tiene que aprobar y la determinación corresponde al Ministro de Defensa.

Por último en el artículo 7, en concordancia con la enmienda que ha presentado el CDS, se pretende suprimir la expresión «de la dirección», puesto que el Subsecretario de Defensa no es el responsable de la dirección, que es el Ministro de Defensa según el artículo 6 y según, como hemos defendido, la Ley Orgánica 1/1984, de 5 de junio.

El señor **PRESIDENTE:** Para turno en contra, por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Barrero.

El señor **BARRERO LOPEZ:** La mayoría de las enmiendas importantes de este título van dirigidas a hacer más consecuentes los artículos 5, 6 y 7 con legislaciones anteriores aprobadas y promulgadas. Dichos artículos del proyecto hablan de las competencias de los órganos superiores de la función militar, y concretamente del Gobierno, del Ministro de Defensa y del Subsecretario.

Recordará el señor Presidente que en Ponencia mi Grupo Parlamentario consideró que era buena ocasión, antes de la Comisión, hacer un mínima reflexión que nos permitiera, mediante enmiendas transaccionales, de un lado hacer más lógica la regulación de estos artículos y evitar las disfuncionalidad que tuvieran con leyes anteriores —me refiero concretamente a la Ley 6/1980— y, de otra parte, aceptar en lo posible las enmiendas de los demás grupos que, como bien ha dicho el señor Cavero, no buscan otra cosa que el enriquecimiento del texto. En esa línea presentams dos enmiendas transaccionales que inmediatamente haremos llega a la Mesa. Una de ellas quizá no tenga tal carácter porque pretende suprimir en el artículo 5 la expresión «dirige la política de personal y...», de tal manera que el artículo comienzara diciendo: «El Gobierno ejerce la función ejecutiva...» etcétera. Esta enmienda supone aceptar la enmienda 45, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Por otro lado, como bien recordarán los ponentes, y en base a las argumentaciones que en Ponencia y también aquí dieron los señores Mardones, Cavero, etcétera, consideramos que el artículo 7 debería sufrir una nueva redacción, de manera que no hubiera lo que en este momento es sin duda una disfuncionalidad entre el artículo 6 y el 7. Que duda cabe que el Ministro de Defensa dirige, coordina y controla la política de personal, pero el verbo dirigir se usa también para el Subsecretario y ello sin duda puede confundir. Como nos parece necesario, de un lado, que se mantenga la figura del Subsecretario en el artículo 7 y, de otro, que se defina y quede claro que entre sus competencias más importantes está la de proponer, desarrollar y aplicar la política de personal y de enseñanza, presentamos un enmienda de sustitución de la primera parte, de manera que el artículo quedara redactado de la siguiente forma: Artículo 7: El Subsecretario de Defensa, bajo la autoridad y directa dependencia del titular del Departamento, es el responsable de proponer, desarrollar y aplicar la política de personal y de enseñanza en el ámbito de la Administración militar. Se darán cuenta SS. SS. de que lo que cambia es la palabra «dirección» en el antiguo artículo del proyecto. Sin embargo queremos mantenerlo, en contra de la posición del señor Mardones, y confío que esta enmienda haga que considere como subsumida su enmienda. Si considerara que lo más esencial de su enmienda al menos es el que no aparezca en el proyecto el Subsecretario de Defensa, nosotros nos oponemos a ello, primero, porque nos parece importante. Estamos hablando de los órganos superiores de la función militar; no tendría sentido que no apareciera uno de los órganos superiores de la función militar cuando aparecen otros como el Gobierno, el Ministro de Defensa, los Consejos Superiores de los Ejércitos, las juntas de jefes de Estado Mayor, el Jeje del Estado Mayor, que es órgano en sí mismo, como bien sabe el señor Mardones. Tendría una mala interpretación sin duda hacer desaparecer por parte de esta Comisión un órgano tan clásico y tan básico en la función militar como es el del Subsecretario y, lógicamente, no podemos aceptar esa enmienda.

Permítaseme por último (aunque soy consciente también de que estas enmiendas transaccionales pueden ser aceptadas por Minoría Catalana), hacer un comentario brevísimo a algunas de las enmiendas de Minoría Catalana y concretamente a aquellas que se refieren a dar una mayor competencia en determinados supuestos, especialmente el de enseñanza, a la Junta de Jefes de Estado Mayor. Vaya por delante que mi Grupo no entiende el porqué de esta posición porque, si el portavoz de Minoría Catalana se da en cuenta, el artículo 8 asigna este tipo de informes en general a la Junta de jefes de Estado Mayor y no para este tema de enseñanza sino para cualquier otro, como corresponde que aparezca en el título I de la Ley, que sirve de entrada o de portón definitorio del resto del artículado.

Por otra parte, hay que decir que este proyecto de ley va un poco más allá de lo que definía como competencias de la Junta de Jefes de Estado Mayor y del Jefe de Estado Mayor la propia Ley 6/1980 y la que modificó esta Ley en

1984. Recordará S. S. que ni en el artículo 11 ni en el 12 de la Ley de 1980, cuando se hablaba de las competencias de los Jefes de Estado Mayor, se define en ninguna de ellas la de informar en materia de personal o de enseñanza, y sin embargo, sí aparece reflejada esta competencia en el artículo 8 del proyecto. Ir más allá no es voluntad de mi Grupo parlamentario ni es voluntad del Gobierno, porque debe quedar claro en todo caso, señor portavoz de Minoría Catalana, que es el Ministerio de Defensa, el Ejecutivo y este Parlamento quienes son responsables, unos directamente ante el pueblo como es el caso de los parlamentarios, otro, el Ejecutivo, directamente ante el Parlamento, quienes son responsables ante el Parlamento son también lógicamente quienes toman las decisiones en materia de enseñanza, de personal, etcétera, ante nuestras Fuerzas Armadas como colectivo importantísimo, pero en todo caso sujeto a la función ejecutiva y a la función parlamentaria en nuestro país desde nuestra democracia.

El señor **PRESIDENTE:** Antes de hacer uso del turno de réplica, ruego al señor Barrero que nos haga llegar el texto de las enmiendas transaccionales a la Mesa.

Por el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana tiene la palabra el señor Salas.

El señor **SALAS MORENO:** Agradezco el tono y las explicaciones dadas por el portavoz del Grupo mayoritario en cuanto a su postura respecto a las enmiendas presentadas por mi Grupo, y al respecto quiero dejar bien claro que con las enmiendas presentadas en absoluto se pretende dar a la Junta de Jefes de Estado Mayor un carácter decisorio por encima de las responsabilidades que admitimos y postulamos deben corresponder al Ministro de Defensa y a este Parlamento. Este carácter decisorio es absolutamente indiscutible, pero entendemos que precisamente por ser indiscutible y por esa firmeza en el carácter decisorio que corresponde a los órganos ejecutivos, que son los que tienen que dar cuenta a este Parlamento, estos órganos ejecutivos deben tener un especialísimo cuidado en el máximo acierto en sus decisiones. Entendemos que el mejor órgano que puede asesorar, informar y de alguna forma cuidar, bajo la supervisión del Ministro de Defensa, de la política de enseñanza militar y muchas otras cuestiones, para las que nosotros hemos solicitado la previa audiencia de la Junta de Jefes de Estado Mayor, es la Junta de Jefes de Estado Mayor. El mero hecho de que en el artículo 8 se le reconozcan unas facultades lo consideramos positivo, como igualmente se le reconocen unas facultades en el artículo 6 al Ministro de Defensa y en el artículo 7 al Subsecretario, y a lo largo del artículo se van puntualizando esas facultades. Precisamente al lado de esta puntualización de facultades nosotros reiteramos la necesaria audiencia, el carácter preceptivo de un informe pero en absoluto vinculante. Luego el Ministro de Defensa podrá, a la vista de los consejos que haya podido recibir, tomar las decisiones que le parezcan más oportunas, y posteriormente el Parlamento podrá considerar si las decisiones del señor Ministro de Defensa han sido o no oportunas.

Por supuesto que esta ley va más allá (es lo que pretendemos todos, que esta ley sea definitiva y sea realmente un modelo de legislación para las Fuerzas Armadas) y precisamente porque va más allá en todas las funciones y regulaciones necesarias y básicas de las Fuerzas Armadas es por lo que nosotros pretendemos que quede constancia de que la Junta de jefes de Estado Mayor, que como órgano de confianza del Ministro, insisto, está nombrado por el Ministro, debe en determinados momentos informar y cuidar de que las decisiones del Ministro sean en la mayoría de los casos las mejores posibles, y si no el señor Ministro es muy libre de tomar las decisiones que quiera.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo parlamentario del CDS tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE:** Creeemos que las enmiendas «in voce» introducidas como transacciones por el Partido socialista mejoran el escalonamiento de competencias entre Gobierno, Ministro y Subsecretario. Nosotros mantenemos dos de las enmiendas, las que se refieren a las competencias del Gobierno y del Ministro, que son a los artículos 5 y 6, y sin embargo vamos a reiterar la enmienda 142, que se refiere a las competencias del Subsecretario, en la medida en que se nos ha dado puntual satisfacción al suprimir la mención a la dirección de la política de personal por el Subsecretario. Esto no es óbice para que luego, con una mayor reflexión y otra lectura del contexto de la ley, podamos tal vez considerar nuestra posición en el Pleno respecto a las enmiendas que afectan a las competencias del Gobierno y del Ministro.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Popular tiene la palabra el señor Manglano.

El señor **MANGLANO DE MAS:** Entiendo que el Grupo Socialista solamente ha presentado una enmienda transaccional, puesto que la primera es la aceptación de nuestra enmienda 45. Como es lógico aceptamos nuestra propia enmienda, que no es transaccional, y también el número 47 puesto que suprime la parte de dirección del Subsecretario de Defensa de que estamos hablando.

El señor Barrero no ha contestado a nuestra enmienda 46, que hace referencia clarísima, vuelvo a repetir, a la Ley Orgánica 1/1984. Es decir, quien determina las necesidades de personal dentro del marco del PEC es el Ministro de Defensa, no es el Gobierno, que lo que hace es aprobar. De hecho, en la letra b) tienen la competencia de aprobar la provisión anual de plazas para ingreso en los centros docentes militares de formación y, sin embargo, en la letra a) determinar las necesidades de personal militar. Yo creo que se contradice precisamente con la Ley Orgánica 1/1984, de 5 de junio, puesto que lo que correspondería no sería poner «determinar» sino «aprobar».

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Barrero.

El señor **BARRERO LOPEZ:** Quiero ratificarme en lo dicho con anterioridad y pedir disculpas al Grupo Popular porque, sin duda, se me ha pasado la defensa de la posición de mi Grupo con referencia a la enmienda 46.

Ciertamente esta enmienda lo que hace exclusivamente es cambiar un verbo en la letra b) del artículo 5.º, y de acuerdo con el criterio de mi Grupo parece más adecuado el verbo «aprobar» que «determinar». En consecuencia, aceptamos y votaremos a favor de la enmienda 46, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a pasar a las votaciones. **(El señor Salas Moreno pide la palabra.)**

El señor Salas tiene la palabra.

El señor **SALAS MORENO:** Para una cuestión de orden, señor Presidente.

A la vista de que no hemos podido estudiar las enmiendas transaccionales, que sinceramente agradecemos al Grupo Socialista, a mí particularmente me resulta imposible determinar una opción en estos momentos sobre esos artículos. Las he escuchado con mucha atención, pero me veo incapaz de poder comprender el alcance y el significado de esas enmiendas transaccionales, con lo cual no sé si corresponde en este momento la votación o lo que S. S. determine. **(El señor Cavero pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE:** Esta Presidencia estima oportuno que se lea de nuevo el texto de las enmiendas transaccionales para su mejor comprensión.

El señor Cavero tiene la palabra.

El señor **CAVERO LATAILLADE:** Señor presidente, de acuerdo con la intervención del representante del Grupo Popular y asimismo del Grupo Socialista, convendría que se aclarara si la primera enmienda es una transaccional o es la aceptación de la del Grupo Popular y que la segunda es efectivamente una transaccional.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a dar la palabra primero al representante del Grupo Socialista para que pueda aclarar este punto.

El señor **BARRERO LOPEZ:** Aceptamos las enmiendas 45 y 46 y limitamos al artículo 7.º la enmienda transaccional presentada por mi Grupo. **(El señor Trillo pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Trillo.

El señor **TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR:** La interpretación que da el portavoz socialista es correcta. Consideramos aceptadas las enmiendas 45 y 46, de nuestro Grupo, y naturalmente aceptamos la transaccional que presenta el Grupo Socialista al artículo 7.º, que lógicamente haría retirar nuestra enmienda 47.

El señor **PRESIDENTE:** De acuerdo.

En primer lugar vamos a votar la enmienda transaccional al artículo 7.º, cuyo texto pasamos a dar lectura.

El señor **LETRADO:** En el artículo 7.º hay dos puntos. El segundo punto permanece sin variación y al primero se da la siguiente redacción: «El Subsecretario de Defensa, bajo la autoridad y directa dependencia del titular del Departamento, es el responsable de proponer, desarrollar y aplicar la política de personal y de enseñanza en el ámbito de la Administración militar.»

El señor **PRESIDENTE:** De acuerdo.

Pasamos a votar esta enmienda trnsaccional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada.

Pasamos a votar las enmiendas 45 y 46, del Grupo Popular.

Efectuada la vortación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobadas.

Dado que las demás enmiendas del Grupo Popular se posponen, no queda ninguna enmienda por votar. A continuación pasamos a votar la enmienda número 218 que entiendo es transaccional también, del señor Mardones, que no está presente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Votamos las enmiendas de la Minoría Catalana, entendiéndose ya que votamos todas las que el señor portavoz nos ha señalado que han sido defendidas. ¿Le parece?

El señor **SALAS MORENO:** Como usted prefiera, señor Presidente, o si quiere podemos ir votando cada vez que corresponda. Lo que usted considere más oportuno. Para este título corresponderían las números 323, 324 y 325.

El señor **PRESIDENTE:** Lo tengo perfectamente señalado.

Si no le parece mal al señor portavoz del Grupo de la Minoría Catalana, yo le diría que las demás las diera ya por votadas al votar éstas. Repito que serían las 326, 370, 373, 375, 377, 383, 384, 396, 399 y 415. Estas son las que expresamente ha hecho alusión el representante de Minoría Catalana.

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17, abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del CDS, teniendo en cuenta que la número 142 ha sido retirada.

El señor Cavero tiene la palabra.

El señor **CAVERO LATAILLADE:** Una lectura posterior de las dos enmiendas que se han aceptado del Grupo Popular, aunque no satisfacen plenamente nuestras pretensiones, en la medida en que mejoran los artículos nos permite realizar las otras dos enmiendas que todavía teníamos pendientes de votación. Por tanto, quedan retiradas las tres enmiendas, una por asumida y dos por aproximación.

El señor **PRESIDENTE:** Dado que han sido retiradas las enmiendas del CDS no queda ninguna por votar.

El señor Trillo tiene la palabra.

El señor **TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR:** Entiendo que la enmienda 48 que era estrictamente gramatical ..

El señor **PRESIDENTE:** Está aprobada en Ponencia.

En función de todo esto pasamos a votar el texto del informe de la Ponencia, tal como ha quedado tras la aprobación de las enmiendas aceptadas y de las transacciones.

Votamos el artículo 5.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada.

Votamos el artículo 6.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada.

Votamos el artículo 7.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor 23; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.

Votamos el artículo 8.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.

Votamos el artículo 9.º

Efectuada la votación fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.

Título II (artículo 10)

Pasamos a debatir las enmiendas presentadas al título II. A ese título tiene presentadas enmiendas el señor Mardones. Dado que no está, se dan por defendidas.

Para defender las enmiendas del Grupo del CDS tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE:** Nosotros tenemos dos enmiendas referidas a un aspecto concreto de este artículo 10, número 3. El artículo 10 contempla que excepcionalmente pueda existir el empleo de capitán general, pero no puntualiza si se trata de capitán general de las Fuerzas Armadas o de alguno de los Ejércitos. Nuestra enmienda 143 va encaminada a que se puntualice que de proveerse excepcionalmente este empleo de capitán general los sea de alguno de los ejércitos, puesto que nosotros entendemos que la Capitanía General de las Fuerzas Armadas constitucionalmente corresponde exclusivamente a su Majestad el Rey. Por tanto, nuestra enmienda va en el sentido de que se puntualice que el posible empleo de capitán general sea referido a capitán general de alguno de los ejércitos.

La segunda de nuestras enmiendas, relacionada con el mismo tema, que lleva el número 144, propone que la frase en que se explica la razón por la que excepcionalmente o en circunstancias especiales haya que proveer el empleo de capitán general se limite únicamente a señalar las circunstancias especiales y no los méritos personales. Entendemos que si hay unas circunstancias especiales que aconsejan este ascenso, será precisamente contemplado qué militar tiene esos méritos excepcionales, pero condenamos que exclusivamente por éstos no debe existir la posibilidad del ascenso del capitán general, sino únicamente cuando concurren circunstancias especiales que aconsejen seleccionar algún teniente general para que ascienda a capitán general de alguno de los ejércitos.

Este es el contenido de nuestras enmiendas, que desearíamos, señor Presidente, que de no ser aceptadas sean sometidas a votación.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo de Coalición popular tiene la palabra el señor Trillo.

El señor **TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR:** Seré muy breve, señor Presidente.

Entendemos que en el artículo 10, referido a categorías y empleos militares, y más específicamente en el punto 2, letra a), donde dice: «Oficiales Generales», parece lógico, estrictamente por tradición de denominaciones en el Ejército, añadir a continuación de «general de división o vicealmirante», «intendente general», y a continuación de «general de brigada o contralmirante» la palabra «intendente». La tradición de nuestros ejércitos nos obliga a rogar la aceptación de esta enmienda, ya que pensamos que la modernización de las Fuerzas Armadas, necesaria y conveniente a todos los efectos, no debe estar reñida en absoluto con la gran tradición que nuestros ejércitos tienen y deberán mantener a lo largo de los siglos.

El señor **PRESIDENTE:** Para turno en contra tiene la palabra el señor Barrero.

El señor **BARRERO LOPEZ:** El Grupo Parlamentario del CDS tiene dos enmiendas dedicadas a variar el número 3 del artículo 10 del proyecto. Una solicita que se especifique que capitán general es un empleo destinado a

cada uno de los Ejércitos y así se distinga del artículo 2, donde se recuerda que el Rey es el único que tiene el empleo de Capitán General de los tres Ejércitos; y una segunda al mismo apartado en la que se solicita que este Congreso apruebe el que sólo por razones de servicio se pueda llevar al empleo de capitán general.

Respecto al primer apartado, parece claro que el artículo 2.°, al hablar del Rey como único que puede obstentar el empleo de capitán general de los tres Ejércitos, llevaría, por obviedad, a considerar que los demás capitanes generales que en situaciones extraordinarias pudieran acceder a ese empleo lo serían de alguno de los Ejércitos exclusivamente. Sin embargo, para que no haya ningún tipo de oscuridad en esta cuestión, nos gustaría presentar una enmienda transaccional a la suya, según la cual en el artículo 10, número 3, el segundo párrafo dijera: La concesión del empleo del Ejército de que se trate se llevará a cabo... Es decir, después de la palabra «concesión», la frase «del empleo del Ejército de que se trate y el resto igual se llevará a cabo por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros», etcétera. Y ello porque lo consideramos más apropiado en este apartado que donde aparece en la enmienda del Grupo del CDS.

No terminamos de entender, sin embargo, la otra enmienda, que limita el empleo de capitán general no sólo yã a circunstancias excepcionales —aparece ya reflejado en el proyecto de ley que se tiene que dar una circunstancia especial y el carácter excepcional—, sino a razones de servicio y no a mérito personal. Piénsese que el carácter excepcional y las circunstancias especiales se predican no sólo en virtud de que lo aconsejen razones de servicio, sino también del mérito de la persona de que se trate.

Como el proyecto ha querido, por voluntad del Gobierno, que aparezca reflajado como caso excepcional el mérito personal, lo que sin duda el Grupo apoya, y como es el Grupo enmendante el que intenta eliminarlo, parece lógico que la carga de loa prueba tenga que hacerse por parte del Grupo enmendante. No nos queda claro, con los argumentos dados, por qué el mérito personal en circunstancias especiales y con carácter excepcional puede ser motivo suficiente para que un miembro de nuestras Fuerzas Armadas pueda acceder al empleo de capitán general.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo del CDS tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE:** Por las explicaciones del señor Barrero entendemos que, en la práctica, aunque el texto que proponen no es literalmente igual que nuestra enmienda 143, el espíritu de nuestra preocupación por que no quedara ningún equívoco en la ley respecto a que el único Capitán General de los tres ejércitos es Su Majestad el Rey, queda suficientemente aclarado con la enmienda transaccional del Grupo Socialista, que nosotros aceptamos y agradecemos, y que nos permite retirar la enmienda 143.

Manifiesta el señor Barrero que no entiende cuál es la base de nuestra argumentación en la enmienda 144. Nosotros entendemos que esa figura del capitán general de los Ejércitos, de una graduación o un empleo que sobresalga de la normalidad de los empleos militares, teniendo en cuenta que, además, el mando supremo de las fuerzas militares, con todo el carácter simbólico que tiene la Jefatura del Estado, corresponde a su S.M. el Rey y el desarrollo de la política militar y la fijación de sus objetivos corresponde, desde el punto de vista de una concepción democrática al Ministro de Defensa y al Gobierno, tiene que ser absolutamente excepcional, pero no excepcional por los méritos que puede tener un teniente general, porque además en situaciones de paz va a ser muy extraño que se puedan dar esos méritos tan excepcionales y deseamos que estas circunstancias de paz permitan aplicar siempre con absoluta normalidad esta ley. Entendemos que esas circunstancias tan extraordinarias solamente se da en la vida militar en supuestos bélicos. En épocas de paz habrá un militar eficaz que haya cumplido con absoluta ebtrega el ejercicio de su función, pero no creemos que se pueda dar ese mérito tan extraordinario que justifique ascenderle a teniente general cuando es una graduación absolutamente excepcional. Pensamos que únicamente las circunstancias o un evento determinado de la vida militar, que pueden preocupar a nuestra defensa, podrían justificar ese ascenso o también nuestra presencia en un organismo internacional, como puede ser la OTAN, en que queramos elevar al máximo rango, si tenemos la suerte o la posibilidad de que uno de nuestros militares ejerza un mando supremo de una zona muy importante del Pacto del Atlántico Norte. En ese caso serán las circunstancias, pero no serán los méritos excepcionales que concurran en el militar. Por tanto, como no entendemos cuáles son esas circunstancias que pueden justificar únicamente los méritos excepcionales personales, nos limitamos a señalar que serán las circunstancias políticas o militares las que aconsejen el ascenso y no los méritos contraídos exclusivamente a título personal.

El señor **TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR:** Señor Presidente, no se nos ha contestado a nuestras enmiendas.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Barrero.

El señor **BARRERO LOPEZ:** Señor Presidente, uno de los problemas con que cuenta el grupo mayoritario (como no se le escapa a la Presidencia), cuando tiene que contestar a las distintas enmiendas de todos los grupos, como ocurre en algunas ocasiones, es que olvide contestar a alguna de las enmiendas en particular. Esto es lo que ha ocurrido en este momento, cosa que también puede ocurrir a otros compañeros de Grupos que van a defender otras enmiendas. Vaya por delante ya, como si fuera para contextualizar un poco la siguiente oratoria de mis compañeros, la petición de disculpas.

La enmienda número 49, del Grupo Parlamentario Popular, solicita que en el artículo 10, donde el proyecto habla de categorías y empleos militares, se especifiquen también determinados empleos que se dan en el Cuerpo de Intendencia. Por ejemplo solicita que junto a general

de división o vicealmirante aparezca intendente general y, a continuación de General de Brigada o contralmirante, intendente. La explicación de por qué no aceptamos esta enmienda es tan sencilla como corta. Piénsese que aquí se está hablando de la denominación de categorías y empleos, y no de cuerpos. Consecuentemente esta discusión, que ya adelanto va a tener carácter negativo por parte de mi Grupo, debería hacerse, puesto que se trata de una denominación particular de un Cuerpo, en el momento en que el articulado habla del Cuerpo de Intendencia y no en el título del proyecto donde se habla en general de categorías y empleos militares. En todo caso adelanto que en el artículado correspondiente diremos que no, y lo diremos porque bien sabe el enmendante que el proyecto tiene una visión de lo que debe ser el Cuerpo de Intendencia completamente distinta a lo que ha sido hasta ahora, por el acceso a la Academia, que como recordarán SS. SS. es directamente de facultades civiles con el título de Economista y por las competencias que se deducen del proyecto el cambio operado es enormemente importante. Consecuentemente será difícil que lo pongamos como una denominación concreta en el Título II y también en el artículo 15, que es el que se refiere a Intendencia. Insisto en que la no aceptación en concreto de esta enmienda en este artículo es porque las denominaciones particulares de cada Cuerpo deben ir allí donde se establece el cuerpo correspondiente en el articulado.

Aprovecho, si la Presidencia me lo permite, para hacer la réplica al Grupo del CDS. El mérito personal no excluye en absoluto las razones de servicio (quizás de ahí venga la confusión) ni el mérito personal ha de pensarse que no sea el mérito militar, como decía el señor Cavero. Sin embargo, sé se predica de esa condición de mérito personal el hecho de la excepcionalidad del carácrter de la concesión del empleo y las circunstancias especiales en que se den. ¿Qué ocurre si no se dan? Sencillamente, si no se da en ninguno de los miembros de las Fuerzas Armadas este tipo de mérito personal junto al carácter excepcional y a las circunstancias especiales, lo único que ocurre es que no se producirá por estas circunstancias ningún ascenso al empleo de capitán general. Por lo tanto, seguimos sin ver el porqué tiene que cerrarse esta vía, que no es una vía discrecional sino que es una vía reglada, como se puede ver a través de las condiciones del número 3 del artículo 10, y seguimos defendiendo el proyecto en este tema.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Trillo, como usted sabe hay varias enmiendas que son similares y podemos posponer el debate pero en todo caso tiene derecho, a mi entender, a utilizar brevemente un turno de réplica.

El señor **TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR:** En cualquier caso, no creo que por mis intervenciones se vaya a alargar la discusión de este proyecto de Ley en Comisión, como no se ha alargado en Ponencia, y como espero que no se alargue en el Pleno. Lo que sí pretendo es dejar expresa constancia de dos cosas. Primero, ante las disculpas generalizadas que ha pedido de ahora en adelante y por lo de atrás el portavoz socialista, vaya por delante el perdón generalizado, por lo menos de nuestro Grupo, para todas las veces que se vaya a equivocar el Grupo Socialista de ahora en adelante; no habrá problemas.

En segundo lugar, hemos olicitado el mantenimiento de las denomianciones de Intendente general y de Intendente, de acuerdo con las enmiendas presentadas a partir del artículo 15, para intentar mantener el Cuerpo de Intendencia lo más parecido a lo que es en la actualidad, mejorándolo en lo posible. No entendemos —difícilmente llegaremos a entenderlo— el traslado de las funciones del Cuerpo de Intendencia a un eventual Cuerpo de Economistas del Ejército, por llamarle de alguna forma. En cualquier caso es una discusión larga, es una discusión suficientemente dura, pero entiendo que también, como la Presidencia considera, es una discusión que se tendrá posteriormente. naturalmente, mantenemos a este artículo 10 nuestra enmienda número 49.

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos a votar, en primer lugar, la enmienda transaccional del Grupo Socialista al párrafo segundo del punto 3 del artículo 10, pero antes se va a dar lectura de la misma.

El señor Letrado tiene la palabra.

El señor **LETRADO:** Este párrafo del número 3 diría así: «La concesión del empleo del Ejército de que se trate se llevará a cabo por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente del Gobierno».

El señor **PRESIDENTE:** Se somete a votación la enmienda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada.

A continuación votamos la enmienda del señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

La enmienda del Grupo de Minoría Catalana a este título ya ha sido votada. Por tanto, pasamos a votar la enmienda que resta del Grupo del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos, en contra, 18; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Seguidamente votamos la enmienda del Grupo de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 17; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

En consecuencia pasamos a votar el texto de este artículo del título II. **(El señor Mardones pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA:** Solicitaría, señor Presidente, que de este artículo 10 se extrajera para una votación aparte el número 3. O sea, que se votarían todos los apartados excepto el 3, al que se han presentado enmiendas. **(El señor Trillo pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE:** Muy bien. Votamos los números 1, 2, 4 y 5 del artículo 10.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobados estos cuatro números del artículo 10. **(El señor Trillo pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Trillo.

El señor **TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR:** Una vez más, ruego a la Presidencia que vaya un pelín despacio. Los gallegos somos más lentos que los segovianos, y yo agradecería que fuéramos «xeito, xeitiño», como decimos en nuestra tierra. Inmediatamente después de pedir la votación separada del punto 3 del artículo 10, yo he solicitado votación separada del punto 2 del artículo 10 por una razón muy sencilla, que entenderá el Presidente, y es que hemos presentado una enmienda. No podemos bloquear una votación íntegra de ese artículo. El señor Presidente seguramente no me vio, y es la razón por la cual se ha votado ya, pero no sé por qué con nuestros votos a favor porque no hemos votado a favor. No sé quién ha levantado la mano; yo no la he levantado.

El señor **PRESIDENTE:** Queda explicada su posición, señor Trillo y, en todo caso, perdone que no le haya visto, quizá porque no haya hecho la seña a tiempo, porque le hubiera atendido en la medida de lo posible. Pasamos, por tanto, a votar el número 3.º de este artículo 10.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, uno, abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Queda, por tanto, aprobado también en este contexto el artículo 10.

Título III (artículos 11 a 35)

Pasamos al debate del Título III. Enmiendas al capítulo I. Por el Grupo de Minoría Catalana tiene la palabra el señor Salas.

El señor **DE SALAS MORENO:** Nos encontramos con que en este capítulo debatimos conceptos que van a arrastrar luego la discusión de gran parte del articulado de este proyecto de ley, por lo cual someto a la benevolencia de esta Presidencia si, además de las enmiendas estrictamente referidas a este capítulo, puedo defender todas aquellas que, por coherencia con los argumentos que voy a exponer, podrían en su momento ahorrar, como en anteriores ocasiones, una nueva explicación similar por parte de este ponente.

Contando con su benevolencia y agradeciéndosela defiendo en este momento las enmiendas 327, 328, 331, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 341, 342, 343, 344, 345, 347, 348, 349, 350, 355, 356, 357, 358, 359, 395, 398, 406, 407 y 411. Evidentemente, tal profusión de enmiendas obedece a una razón nuestra disparidad con el concepto que en cuanto a escalas se ha venido a dar en este proyecto de ley.

El Grupo de Minoría Catalana acepta plenamente los objetivos que persigue esta ley, pero considera que el desarrollo del proyecto que se nos ha ofrecido arroja innumerables defectos que con todas estas enmiendas pretendemos subsanar y, en todo caso, enriquecer. Somos conscientes de que al ir de alguna forma contra una parte nuclear del proyecto de ley, puede resultar difícil al Grupo mayoritario aceptar las enmiendas que nosotros proponemos, pero en su caso sí que queremos hacerle reflexionar sobre los motivos que nos han llevado a proponerlas para que, en la medida de lo posible y en aquellos aspectos que consideren se pueden recoger sin desvituar todo el contenido de la ley, según su punto de vista, puedan así hacerlo para lograr ese consenso que todos hemos solicitado y que puede ser tan necesario para la mejor aplicación de esta ley.

El proyecto de ley, en líneas generales, crea tres escalas: la escala superior, la escala media y la escala básica, de acuerdo con el nivel educativo exigido y con las responsabilidades que se asignan a los empleos que a cada escala se incorporan. Así, a la escala superior el proyecto de ley exige un título de licenciado universitario, a la escala media el de diplomado universitario y a la escala básica el de técnico especialista. Esto ha originado un grave inconveniente que el propio Ministerio ha reconocido en la información que sobre este proyecto de ley ha enviado a las Fuerzas Armadas. Se encuentra con el inconveniente que le ha surgido en el momento de definir los empleos militares que corresponden a cada grupo de escalas, ya que ha tenido que hacer coincidir mismos empleos en distintas escalas. Esto ha ocasionado que en un mismo empleo puedan existir profesionales de distintas escalas, que exista un capitán de la escala superior y que exista un capitán de la escala media o un teniente o un alférez o un comandante. Esto ha dado origen a lo que en las Fuerzas Armadas se ha venido a llamar la posibilidad de que se considere un militar de primera a un militar de segunda. Precisamente por esta concepción nacen las enmiendas del Grupo de Minoría Catalana, que tiene tres causas bien diferenciadas. Primero, que este sistema de que coexistan iguales empleos en diversas escalas no lo consideramos operativo. Segundo, consideramos que este sistema no reconoce la titulación de grado medio que de verdad pensamos tiene los suboficiales, que son el verdadero armazón y el auténtico esqueleto de nuestras Fuerzas Armadas, y que con dicha titulación de grado medio se configuran los mandos intermedios en nuestras Fuerzas Armadas. Tercero, porque consideramos que este sistema no respeta los derechos adquiridos en virtud de la legislación anterior a esta ley. Existen claros agravios comparativos,

si se aplicara este sistema, como creo que por desgracia se aplicará, con los militares de la escala especial y con numerosos militares de la escala de complemento o, si utilizamos la denominación de la ley, con los militares de empleo.

Vayamos por partes. En cuanto al punto primero, nuestra oposición a que coexistan iguales empleos en distintas escalas, ya hemos explicado que esto da lugar a la consideración de oficiales de primera y de segunda. Entendemos que, cuando se está al mando de una compañía, el capitán, independientemente de que sea de la escala media o de la escala superior tiene unas iguales retribuciones y unas mismas responsabilidades, por lo cual se le puede asignar a ese capitán en ese empleo, sea cual sea el destino o el mando en el que esté asignado, un desarrollo profesional distinto de otro compañero suyo con un número de escalafón anterior y que, sin embargo, va a tener unas posibilidades de desarrollo infinitamente superiores y, por qué no decirlo por cuanto que también es importante, unas remuneraciones económicas notoriamente diferentes.

Igualmente este agravio, que se puede dar entre oficiales de primera y de segunda, quiebra a nuestro entender el principio de jerarquía. Siempre se ha distinguido el Ejército por un principio jerárquico de antigüedad, por un principio jerárquico de empleo. Sin embargo nos encontramos aquí con que un teniente de la escala superior recién salido de la Academia puede tener por encima a un mismo teniente de la escala media que haya provenido por promoción interna. Esto puede ocasionar en algunos momentos roces. Por supuesto que la ley no los persigue, que la ley trata de evitarlos, pero una cosa es la letra impresa y otra cosa muy distinta lo que puede ser el desarrollo de esta ley en las unidades, y no digamos en momentos de extrema gravedad, como pueden ser los estados de guerra, que en definitiva son los que regulan y para los que se preparan las Fuerzas Armadas. Igualmente entendemos que no es propio de la ley el establecer estas diferencias por cuanto a igualdad de responsabilidad, a igualdad de empleo debe corresponder una igualdad de retribución económica.

En cuanto al segundo de los problemas, en el que hemos insistido, que acarrea esta concepción por escalas, consideramos que esta ley arrincona a los suboficiales de nuestro Ejército. Siento decirlo con esta crueldad, pero estimamos que ésta es una ley clasista; es una ley por la que se persigue que el suboficial sea siempre suboficial, no reconoce la capacidad que tienen nuestros suboficiales para el mando; es una ley que regula a los suboficiales con la boca pequeña, no les proporciona esa motivación para acceder por la promoción interna, y sigue basándose todavía en arcaicos prejuicios de que los suboficiales eran unas personas sin formación. Hoy día, cualquiera que conozca el desarrollo de los estudios que llevan a cabo los suboficiales, cualquiera que haya podido visitar la Escuela de Suboficiales de El Talarn se puede dar perfecta cuenta de la severidad con que se tratan los estudios de los suboficiales y del perfecto grado de tecnicismo que suponen las prácticas y las preparaciones que tienen nuestros suboficiales antes de acceder al mando. Entendemos que los tres años que pasan por El Talarn más la preparación escolar básica y superior que tienen antes de acceder a El Talarn equivale, sin duda alguna, lo cual se les ha de reconocer, a un titulado de grado medio, a un diplomado universitario. Por todo ello, les correspondería entrar en la escala media y no en una escala básica, conforme se señala en el proyectode ley, y no sólo debido a la terminología de básica o de media, sino por el desarrollo que se da a estos profesionales. Tal y como está configurado el proyecto de ley, tienen unas expectativas de carrera profesional absolutamente diversas desde una escala hasta otra. Consideramos que es peyorativo encuadrar al suboficial en una escala básica sin reconocerle el grado de estudios que cursa, no se atiene a la realidad y consolida una implantación de castas que debería quedar totalmente fuera de nuestra legislación. Hay que formar a gente eficaz para el Estado y no crear organizaciones ficticias dentro del Ejército. Esta profesionalización, que se persigue con el proyecto de ley, se ve absolutamente minusvalorada con este no reconocimiento del suboficial como encuadrado en el grado medio. Quien valga, de verdad, debe tener la posibilidad de llegar al máximo, sea cual sea su procedencia y no limitarle, por razón de su escala, un desarrollo profesional. Tenemos multitud de ejemplos en los países que nos circundan sobre soldados que han llegado a Generales y han sido Generales de auténtico renombre. Ahora me viene a la cabeza el caso del General Walters del Ejército de los Estados Unidos de América, quien empezó como soldado. Por poca historia que pudiéramos contrastar, podríamos nombrar los casos de numerosos militares que empezaron desde soldado.

El tercer defecto que encontramos en la configuración por escala es el referido a los derechos adquiridos. Por mucho que se trate de justificar en esta ley, no se puede imponer con una ley una situación contraria a la que se reconocía en una ley anterior. En esta situación se encuentran los militares de la escala especial y militares de complemento e, indudablemente, algunos otros grupos a los que también cabría mencionar en este momento, pero voy a hacer obviedad a sus señorías de ello.

Respecto a la escala especial, el artículo 24 de la Ley 14/82, todavía vigente y a punto de ser derogada por esta ley, establece la plena y auténtica igualdad de deberes y derechos entre los oficiales de la escala activa y los oficiales de la escala especial, es decir —y para que sus señorías me puedan entender—, la escala activa era el oficial que provenía de la academia militar y la escala especial estaba compuesta por los oficiales que habían accedido por promoción interna de suboficiales. Una vez ese suboficial pasaba los cursos, se le había considerado capaz para ser oficial, era un oficial a todos los efectos, absolutamente a todos, y desde esa categoría de oficial podía acceder a todos aquellos destinos, podía acceder a todo aquel desarrollo profesional que le fuera permitiendo su propia capacidad. Sin embargo, con esta ley, al introducir a los oficiales de la escala especial en la escala media automáticamente les cortan ese desarrollo profe-

sional que se está pretendiendo que tengan los militares en nuestras Fuerzas Armadas, se les está disminuyendo esa motivación para ir superándose, para ir perfeccionándose en sus cometidos. Con esta ley no se puede integrar en la escala media a estos suboficiales. Habría que respetar estos derechos y mantener su situación; que posteriormente se declare a extinguir la escala especial me parece muy correcto, no podemos mantener situaciones «ad in eternum», pero los derechos, plenamente reconocidos, que tienen las personas que hoy son suboficiales se les deben seguir manteniendo.

¿Qué decir en cuanto a los militares de complemento? Exactamente lo mismo. Tienen unos derechos que se les ha reconocido en la legislación anterior y que deben ser mantenidos. Tampoco estoy pretendiendo que permanezcan unas configuraciones absolutamente fuera de lugar. Hoy en día, en relación con la Guardia Civil, teniendo en cuenta la legislación aprobada en la pasada legislatura, se reconoce esta absoluta igualdad del oficial independientemente de cuál sea su procedencia. No podemos, automáticamente, limitar a una persona a un «status» determinado por el hecho de que no haya podido acceder a un tipo de estudios. en cuanto a la Guardia Civil así se reconoce, y el oficial, independientemente de que venga por la Academia o por promoción interna de suboficial o de número, tiene absoluta igualdad de derechos, deberes y expectativas.

Por estas razones, Minoría Catalana ha presentado un concepto distinto según se desprende del cúmulo de enmiendas relacionadas con este proyecto de ley. Nosotros también propugnamos la configuración de tres escalas, superior, básica y media, asignando a la escala superior a todos los oficiales superiores que accedan por las academias militares, incorporando a las escalas medias a todos los suboficiales que estén incluidos en dicha categoría a través de las academias de suboficiales y asignando a la escala básica a una parte muy relevante de nuestras Fuerzas Armadas, en relación con la cual se hace una regulación breve en esta ley tan sólo en dos artículos, me refiero a la tropa y marinería profesionales y al voluntariado especial. Tendríamos escala superior para los oficiales, escala media para los suboficiales y escala básica para el voluntariado especial y tropa y marinería. De esta manera estamos evitando que se mezclen los empleos; no existirían oficiales de primera y de segunda, porque todos los oficiales estarían en la escala superior; estaríamos reconociendo adecuadamente la responsabilidad, la capacidad del suboficial y el grado de conocimiento que éste adquiere y respetaríamos íntegramente los derechos adquiridos que tuvieran. Aunque reconocemos que esta concepción es nuclearmente distinta a la propuesta en el proyecto de ley, es perfectamente asumible. Por todo ello, queremos que exista esta reflexión por parte del Grupo Socialista sobre esta defensa y en concreto sobre la defensa de los suboficiales, que es un elemento muy sacrificado de nuestras Fuerzas Armadas y al que hay que reconocer y potenciar por cuanto, como he dicho anteriormente, estructuran el auténtico esqueleto de nuestros cuadros. Toda esta configuración que se desprende de nuestras enmiendas no desvirtúa en modo alguno el objetivo de profesionalización que persigue la ley, sim embargo, lo alcanza desde una óptica más realista.

Doy por defendidas esas enmiendas en este momento y paso a defender, con el permiso del señor Presidente, la enmienda número 329, al artículo 12. Entramos con este artículo en una discursión que ya se había avanzado en cuanto al reconocimiento en el Ejército de Tierra de las armas, que también existen en la Armada. Nuestra enmienda propugna que al final del párrafo primero del artículo 12 se añada otro que diga exactamente que se pueda conservar, cuando proceda, la denominación tradicional del arma correspondiente. ¿A qué es debido esto? En anteriores artículos hemos visto cómo, aun reconociéndose la persistencia de las armas, no se las nomina, ni tampoco se las reconoce de una manera explícita. Entendemos que es correcto que en el proyecto de ley se establezcan unas especialidades y en base a dichas especialidades se fijen unos accesos a unos estudios, pero no creemos malestar o no eliminemos la posibilidad de que muchos militares, que tienen gran amor por sus armas, puedan seguir denominándose del arma correspondiente. Entendemos que ello no empece, en absoluto, los objetivos del proyecto y, sin embargo, daría satisfacción a gran parte de este enorme colectivo al que nos estamos refiriendo. Como sé que existen posteriores enmiendas que también recogen este sentir de que se reconozcan las Armas, dejo a otros ponentes las mayores exposiciones, con las que estaré plenamente de acuerdo.

Además, con permiso de la Presidencia, querría añadir una enmienda transaccional, porque tengo entendido —así lo ha manifestado el Grupo Socialista— que existe voluntad de presentar una a este artículo. Me gustaría presentar en este momento una enmienda transaccional al artículo 12, en donde se añadiera a los tres puntos que existen un cuarto al objeto de poder regular cuáles serían las especialidades de los militares de complemento, de los militares de empleo, cuando se integrasen en los Cuerpos específicos; de tal forma que aquel militar de complemento o de empleo que tuviera una titulación civil de economista, de perito agrónomo, o incluso de maestro armero, tuviera reconocida la especialidad acorde con la titulación civil que posee, al integrarse en los cuerpos específicos. Por todo ello, propongo añadir en este momento transaccionalmente, si los demás Grupos así lo estiman, un punto 4 que textualmente diga: «A los militares procedentes de las actuales Escalas de Complemento y a los de empleo que se integren en los Cuerpos Específicos de los Ejércitos se les reconocerá como especialidad complementaria su carrera o carreras civiles con titulación del sistema educativo general del nivel correspondiente a su Escala, como principio general de regulación de sus funciones específicas dentro de los Ejércitos».

Con ello doy por defendida mi enmienda 329 y paso a argumentar en estos momentos la 330, al artículo 13.5. La defensa va a ser sumamente escueta. El punto 5 establece que los Cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas son: Cuerpo Jurídico Militar, Cuerpo Militar de Intervención, Cuerpo Militar de Sanidad y Cuerpo de Músicas Mi-

litares. Minoría Catalana pretende, manteniendo el título clásico, porque en absoluto va a perjudicar el desarrollo del proyecto, que en lugar de denominarlos: Cuerpo Militar de Sanidad y Cuerpo Militar de Intervención, se sea acorde con los otros Cuerpos y se les llame: Cuerpo de Intervención Militar y Cuerpo de Sanidad Militar, por ser la denominación que viene usándose hasta la fecha, y ya que, a nuestro entender, no hay razones que justifiquen tal cambio.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de la enmienda 145 a este Capítulo, tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE:** La enmienda 145 afecta al artículo 13.2, en el que existe una referencia al Cuerpo General de las Armas de los Ejércitos de Tierra.

Nuestra anmienda lo que pretende es que también haya una referencia a los antiguos Cuerpos que integraban a su vez estas Armas. Deseamos que haya una referencia a los mismos mediante la fórmula de mencionar en el texto de la ley, tras:...«el Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra», la fase:...«integrado por las de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros.», Armas que existen en la gran mayoría de los Ejércitos y que, si bien estamos de acuerdo con su integración en un solo Cuerpo General, nos parece que esta mención sería, en primer lugar, apropiada desde el punto de vista técnico y, en segundo lugar, aceptada e incluso agradecida desde el punto de vista de la actual composición de los Ejércitos.

Esa es la razón que justifica nuestra enmienda que desearíamos, de no ser aceptada, fuera sometida a votación.

Señor Presidente, las restantes enmiendas a este Título se defenderán posteriormente.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo de Coalición Popular, para la defensa de las enmiendas 50 y 51, tiene la palabra el señor Manglano.

El señor **MANGLANO DE MAS:** Señor Presidente, la enmienda número 50, al artículo 12, iba a ser contemplada por el Partido Socialista, según el informe de la Ponencia.

Nuestra enmienda pretendía sustituir tanto en el primer párrafo, donde dice: «especialidades básicas», como en el segundo, donde dice: «actividad de las básicas», la palabra «básicas» por la de «fundamentales». En realidad, se dijo que se iba a estudiar. Nosotros mantenemos lógicamente la enmienda hasta que se nos conteste.

También tenemos presentada la enmienda 51, que trata de añadir, después de: «Cuerpo General del Ejército del Aire», las palabras: «Cuerpos de Tropas y Servicios del Arma de Aviación». La justificación es clara. Exactamente igual que se hace en el Cuerpo General de la Armada con el Cuerpo de Infantería de Marina, creemos que no hay por qué incluir los Cuerpos de Tropas y Servicios dentro del Arma General de Aviación. De hecho fue precisa la Ley 18/1975, de 2 de mayo, de reorganización del Arma de Aviación, para separar las dos escalas, precisamente porque se daban perturbaciones. Lógicamente se puede discutir también cuál sería el cometido de estas Tropas y Servicios del Arma de Aviación. Creemos que el Partido Socialista sabe que este Cuerpo tiene sus propias unidades de paracaidistas. ¿Para qué sirven? Para descender los primeros en paracaidas, para preparar el terreno para el desembarco aéreo masivo de las tropas del Ejército de Tierra de la unidad Paracaidista y, además, para preparar el terreno a los propios aviones del Arma de Aviación.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Cebrián, para turno en contra.

El señor **CEBRIAN TORRALBA:** El señor Salas, como representante de minoría Catalana, ha introducido un tema que efectivamente se arrastra después en muchas de sus enmiendas que ha enumerado y que afectará a otras que en términos parecidos han presentado otros Grupos, y que discutiremos cuando entremos en los artículos siguientes de los capítulos que desarrollan las Escalas de los distintos Cuerpos de los Ejércitos y que van a poner en cuestión también la escala media en alguno de los Cuerpos, tanto en el de Tierra, como en el del Aire, como en la Armada. Por ello, no querría agotar toda la intervención sobre el tema, contestando a Minoría Catalana, porque si no después me vería obligado a reiterar algunos de los argumentos cuando deba responder a otros enmendantes en artículos posteriores. Quiero darle respuesta a los tres argumentos fundamentales que ha ofrecido al poner en cuestión la Escala media que prevé el proyecto de ley y que ha aceptado la Ponencia en su discusión. Como él mismo ha reconocido, es cierto que el tema no es baladí sino nuclear, y el aceptar sus enmiendas desvirtuaría lo que es el concepto de Cuerpos y Escalas que presenta el proyecto de ley. Desde nuestro punto de vista, el asunto es sencillo y elemental. Las tres Escalas: Superior, Media y Básica se corresponden con los tres niveles educativos que existen en el país y ya en su acceso a las distintas escalas, aunque estamos adelantando otro debate como es el del artículo 33 que regula la enseñanza militar de formación, especifica claramente que cada uno de los grados indicados tienen una correspondencia totalmente equivalente a las del sistema educativo general de técnico especialista, diplomado universitario y licenciado. Esto no es algo que haya que inventar ahora sino que está plenamente asumido por el sistema educativo general e incluso por el funcionamiento hasta ahora de nuestras Fuerzas Armadas, porque, como explicaré después, no es cierto que este proyecto de ley entre en colisión con derechos adquiridos, porque ahora mismo en los Ejércitos existe con distinta denominación, aunque con cometidos esencialmente similares y asimismo con una cualificación educativa totalmente parecida, la Escala Especial, que el proyecto de ley va a equiparar a la Escala Media y la Escala Básica, que el proyecto de ley recoge como tal Escala Básica.

Es cierto —y tengo que reconocerlo así— que existe un inconveniente, porque, como ha comentado muy acertadamente el señor Salas, al definir los empleos militares de este grupo de escalas, tanto la Escala Superior como

la Escala Media —la Escala Media en el proyecto de ley asigna a los empleos de alférez a teniente coronel—, va a haber objetivamente tenientes, capitanes, comandantes e incluso tenientes coroneles de un mismo Cuerpo que, al pertenecer unos a la Escala Superior y otros a la Media, van a tener ese mismo empleo, aunque van a tener también diferentes facultades genéricas, porque por ello se les ha exigido previamente niveles educativos distintos. Esta solución que adopta el proyecto de ley, con ser compleja y tener sus aristas, se ha considerado como la mejor de las posibles, ya que estos empleos se van a corresponder plenamente con los niveles de responsabilidad que se van a asignar al personal de las escalas medias, y también deben ser desempeñados por los componentes de las escalas superiores, al menos —estará de acuerdo conmigo—, como base imprescindible para poder acceder posteriormente a empleos más elevados. Por tanto, va a haber igualdad de empleo, va a haber igualdad de retribución, por lo menos, en la retribución básica, pero va a haber cometidos distintos, según el nivel educativo con el que han accedido y según la escala a que pertenezcan.

El señor Salas, en una segunda parte de su argumentación, ha dicho que con esta estructura que presenta el proyecto de ley se va a arrinconar a los suboficiales y que es una ley clasista. Yo no estoy de acuerdo con su argumentación. Precisamente este proyecto de ley pretende, creo que con notable acierto, potenciar los empleo de los suboficiales, que históricamente no han obedecido, por lo general, a exigencias funcionales y, sobre todo, no se ha conseguido hasta el momento posibilitar una promoción real dentro de los distintos niveles de los empleos de suboficiales y dentro de las distintas categorías. El proyecto de ley, sobre todo con la creación de un quinto empleo, como es el de suboficial mayor, incluyendo este mismo suboficial mayor junto con el subteniente, una nueva categoría de suboficiales superiores, está intentando —y creo que en el futuro lo va a lograr— que esta potenciación no sea puramente formal, sino que, además, vaya en paralelo con una mejor definición de las competencias de estos empleos, y que el ascenso a estos empleos se va a regular por sistemas en los que va a primar el mérito y su inclusión, no meramente nominal, sino absolutamente real, como se pone de manifiesto incluso en el reciente Decreto de Retribuciones, que ya ha potenciado de manera notable los empleos superiores dentro de los suboficiales.

Antes de acabar, se me olvidaba decir que no es un sistema cerrado, ni mucho menos, el que se regula a través de esta Escala Media y Básica, porque —también estamos adelantando debates posteriores— en el artículo 47 se regula todo lo que es la promoción interna y, con los requisitos que se contemplan en el artículo 47 y siguientes, las personas que tengan inquietudes y ganas de superarse dentro de la carrera militar, pueden —y el proyecto de ley lo contempla— promocionarse y pasar de una escala a otra. Por tanto, nada de implantar castas, organizaciones ficticias y cerradas, como ha dicho el señor Salas, porque cabe la promoción y está perfectamente regulada en el proyecto de ley.

Finalizo contestando al tercer bloque argumental del señor Salas. Ha hablado de que otro de los argumentos en contra era que no se respetaban los derechos adquiidos, y ha citado incluso una ley —a la que me voy a referir también—, la Ley 14/1989, de 5 de mayo, hoy todavía vigente, en la que, en contra de lo que él dice, ya se configura, netamente diferenciados sus niveles, lo que es la Escala Básica de suboficiales, regulada entre los artículos 5 a 14 de la ley citada por él mismo, y la Escala Especial de Jefes y Oficiales es la que, a partir de la aprobación de este proyecto de ley, se va a denominar Escala Media, que se regula en los artículos 15 a 19, distinguiendo incluso entre la Escala Básica a los suboficiales, a los de Mando y a los Especialistas, con funciones en una y otra escala, coherentes con el respectivo objetivo y nivel educativo. El mismo Real Decreto 2493/1983, de 7 de septiembre, desarrolla esta ley, matizando las referidas diferentes funciones objetivas que van a tener los oficiales y suboficiales, según pertenezcan a la Escala Básica o a la Escala Especial. Por tanto, no es cierto que se puedan dar esos agravios por no respetar derechos adquiridos. El proyecto de ley es plenamente coherente con la situación que hasta ahora ha existido, bien que racionalizándola y denominando de una forma más acorde con lo que es la titulación en los distintos niveles educativos de titulado de grado medio y titulado de enseñanza profesional de segundo grado, que va a equivaler a lo que ahora de manera más general se va a llamar Escala Superior para los titulados universitarios, Escala Media para los titulados de grado medio o diplomados, y Escala Básica pra los técnicos especialistas.

Sin duda, volveremos sobre este tema más adelante. Por ello, no quiero agotar toda mi intervención —como he dicho anteriormente— en la contestación al señor Salas.

Siguiendo con las enmiendas de Minoría Catalana, la enmienda 329 de alguna forma coincide con la del CDS y con la de Coalición Popular. En definitiva, con unos u otros argumentos y con unas u otras redacciones, lo que pretenden, tanto unas enmiendas como otras, es hacer referencia a las tradicionales Armas de los Ejércitos de Tierra, Armada y Ejército del Aire, fundamentalmente y sobre todo Ejército de Tierra, que es donde más consolidadas han estado las Armas. El proyecto de ley lo que pretende es que la definición de las especialidades no sea algo cerrado y rígido, sino un instrumento flexible y que pueda adaptarse a las necesidades de las Fuerzas Armadas, no sólo las necesidades actuales del momento, sino también las que vayan surgiendo en un futuro, y que se esté en condiciones, por consiguiente, de poder ajustarse a los avances científicos y técnicos que se produzcan.

Los cometidos de mando, preparación y empleo de la fuerza y de apoyo a la fuerza del Ejército de Tierra se han encomendado a un único Cuerpo General. Lo mismo ocurre con la Armada y con el Ejército del Aire, según se contempla —y después lo veremos— en artículos posteriores. Ello no significa, ni mucho menos, la desaparición de las Armas. Por el contrario, la misma definición del Cuerpo del Ejército de Tierra, Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, significa —de forma más cla-

ra, no lo podría hacer— que las Armas no sólo no van desaparecer, sino que van a constituir la base para determinar las especialidades básicas de los nuevos Cuerpos. Así se desprende, pues —como digo—, de la propia denominación y, lógicamente, la denominación de las Armas será la tradicional, no resultando, por tanto, necesario en el cuerpo del proyecto de ley hacer su especificación. Su determinación se deja a las normas reglamentarias.

No obstante, nuestro Grupo —como ya conocían los enmendantes— va a presentar una enmienda transaccional pensando que, al menos en parte, va a dar satisfacción, tanto a Minoría Catalana como al CDS y a Coalición Popular, al añadir, en su artículo 12, al final del punto 3, una coletilla, después de «... y los empleos o categorías militares en los que se pueden adquirir o mantener» (está hablando de la definición de las especialidades), que diga: «... así como los distintivos de las especialidades.» Pensamos que con ello damos satisfacción en parte a las reticencias de los señores enmendantes, porque se hace una referencia a algo que indudablemente es querido por nuestras Fuerzas Armadas, como es que los militares que han desempeñado sus funciones en las respectivas armas puedan seguir utilizando los distintivos que les han caracterizado hasta ahora.

El punto cuarto, relativo al artículo 12, que pretende el señor Salas —y con esto creo que doy contestación a todas sus enmiendas—, creo que no procede aquí. Aparte de las razones que ya he dado, aunque estuviera de acuerdo con él, tampoco sería éste el lugar para colocar una referencia a los militares de complemento, ya que hay artículos posteriores en los que sería más acorde su adición. Por tanto, aparte del argumento de fondo que ya he expuesto antes, hay también razones formales que impiden que le aceptemos este añadido que pretende el señor Salas con su enmienda transaccional.

Finalmente, para no dejar absolutamente ninguna enmienda sin contestar, en cuanto a cambiar el orden de la palabra «militar» en la definición del cuerpo militar de intervención y militar de sanidad, él mismo reconocía que era una cuestión menor, pero nos parece más adecuado, simplemente por cuestión gramatical o de semántica, la definición que está en el proyecto, porque parece más correcto llamar cuerpo militar de intervención que cuerpo de intervención militar, que podría incluso prestarse a interpretaciones distintas a las que se pretenden para los no avezados.

La enmienda 145, del CDS, creo que la he contestado, las armas no desaparecen porque no se citan. Ya he dicho que la propia definición de los cuerpos indica que son cuerpos generales de las armas del Ejército de Tierra. Por tanto, no desaparecen y con la enmienda transaccional creo que le puedo dar satisfacción y no me voy a extender más.

En cuanto a las enmiendas del Grupo Popular, comenzando por la número 50, aunque no la consideramos fundamental ni básica, admitimos su cambio de «básica» por «fundamental». Parece un juego de palabras, pero en realidad lo que pretende tiene quizá su lógica en el sentido de que pueda parecer —yo creo que no— que se confunde la interpretación de básica que da este artículo 12, que puede entrar en confusión con las escalas básicas. No creo que exista esa confusión, pero por dar mayor seguridad a los enmendantes, no tengo ningún inconveniente en aceptar su enmienda 50.

En cuanto a la enmienda 51, en este caso no estamos de acuerdo con el enmendante. El Cuerpo de Tropas y Servicios del Arma de Aviación se integra en el Cuerpo General del Ejército del Aire. Lo que pretende el proyecto de ley a lo largo de su articulado es una racionalización y una simplificación de la estructura de cuerpos existentes y, por tanto, los cometidos de mando, preparación y empleo de la fuerza y del apoyo a la fuerza se han encomendado, yo creo que acertadamente, a un único cuerpo general en cada ejército. Por ello las actuales Escalas del Aire y de Tierra del Arma de Aviación y la Escala de Tropas y Servicios se han integrado en el Cuerpo General, y nos parece más adecuado.

En cuanto a la Escala Especial de Oficiales de Tropas y Servicios y a la Escala de Suboficiales de Tropas y Servicios, simplemente pasan a denominarse, con los mismos cometidos y con los mismos efectivos, Escala Media y Escala Básica del Cuerpo General, integrados, por tanto, en el mismo, con idénticos cometidos. Es diferente el caso de la Armada, al que ha hecho referencia el enmendante, en el cual la singularidad que supone el hecho específico de realizar cometidos y operaciones anfibias hace necesario el mantenimiento como cuerpo específico del Cuerpo de Infantería de Marina. En este caso no vemos el paralelismo entre uno y otro caso y, por tanto, por esa racionalización y simplificación de la estructura de cuerpos y escalas para adaptarse a las necesidades de unas Fuerzas Armadas modernas, no aceptamos su enmienda 51 y las que sin duda, como consecuencia de ella, van a tener que debatirse posteriormente.

Señor Presidente, creo que he sido lo suficientemente exhaustivo como para dar una contestación siquiera somera a todos los enmendantes, incluso con el riesgo de haberme hecho un tanto pesado.

El señor **PRESIDENTE:** Anuncio, que cuando terminemos el debate de este capítulo, tendremos un pequeño descanso de cinco minutos, que se pueden ampliar flexiblemente. Creo que es mejor esta posición de la Presidencia que un descanso largo.

Ruego a los señores portavoces que han presentado enmiendas transaccionales que las hagan llegar a la Mesa.

Para réplica, si lo estiman oportuno, aunque me parece que sólo es necesario para los Grupos de Minoría Catalana y Popular, tiene la palabra el señor Salas, por Minoría Catalana.

El señor **SALAS MORENO:** Yo rogaría, cambiando el criterio que hemos utilizado en el grupo de enmiendas defendidas anteriormente en cuanto a la Junta de Jefes de Estado Mayor, que en cuanto a éstas, dado que el portavoz del Grupo Socialista dice que se va a continuar el debate en posteriores defensas de otras enmiendas, se me permitiera en su momento replicar a los argumentos que

en aquellos artículos que hubiera enmendado sean contradichos con las enmiendas que he presentado para que no se agote el debate con mi exposición.

Aparte de esto, querría hacer una brevísima réplica a las consideraciones que ha expuesto para dejar bien sentado que tanto el Ministerio de Defensa, en la documentación que ha hecho llegar a los miembros de las Fuerzas Armadas, como el ponente socialista hace unos instantes, han reconocido que la solución de las escalas, en cuanto a coexistir diversas escalas en un mismo empleo, no es buena. Quiero simplemente dejar constancia de que no es una solución.

En segundo término, que se reconozca a los oficiales unas capacidades por su nivel educativo lo encuentro perfectamente claro y lógico: a mayor nivel educativo, mayor responsabilidad. Pero lo que no entiendo es por qué a un capitán se le deja serlo si no tiene un nivel educativo, y si lo tiene también tiene la responsabilidad para ser capitán, independientemente de que esté en una u otra escala, por lo cual, si ustedes quieren fiscalizar el nivel educativo, no le asciendan a capitán, no le cambien de empleo. Pero una vez esa persona tiene un empleo determinado, lo tiene con todas sus consecuencias, para bien y para mal, y si consideran que su nivel educativo es deficiente, no lo asciendan. Una vez ascendido, esa persona tiene a todos los efectos el empleo que le corresponde: retributivo, de destino, de expectativas profesionales y de responsabilidades. Y si no, no le asciendan ustedes a ese empleo, si no tiene nivel educativo.

Me dice que están promocionando a los suboficiales. Yo creo que se pueden derivar muchas cosas del proyecto de ley, pero hay una evidente: crean ustedes un empleo más de suboficial para conseguir que los suboficiales no puedan nunca, por desarrolo aritmético de tiempo, llegar a la categoría de oficiales. Algunos podrán, pero les va a resultar muy costoso. La escala media es un tapón que ponen ustedes para el desarrolllo de la promoción interna de los suboficiales, y ya que ha citado el Decreto de Retribuciones, éste es otro tapón para que los suboficiales sigan siéndolo siempre. En el decreto dertribuciones se establece, como me parece muy lógico, que un suboficial mayor tenga un sueldo muy superior al de un teniente recién salido de la academia, pero si ese suboficial mayor pretende ascender a teniente le van a rebajar ustedes el sueldo, porque no computan en absoluto dentro del sueldo suyo la experiencia y la antigüedad que ese suboficial tiene, por lo cual por el criterio retributivo, no querrán nunca los suboficiales pasar a la escala de oficiales, porque dentro de sus haberes van a notar una merma muy importante. O sea, que realmente se persigue poner este tapón. Nos parece que es un criterio equivocado pero ese tapón está ahí y si se persigue, no lo oculten, ahí está. Es un tapón para los suboficiales y entendemos que eso evidencia ese nivel clasista, de castas, que hemos dicho antes, lo pueden ustedes calificar como quiera, pero consideramos que es eso.

La Ley 14/82 reconocía diversas escalas para diversos tipos de profesionales de carrera, la Escala Especial, la Escala Activa, pero es que ustedes lo recogen ahora titulándolo Escala Media y Escala Superior, y me parece correcto en cuanto a las denominaciones.

Lo que no me parece correcto es la falta de reconocimiento de los derechos adquiridos. El artículo 24, como he citado, de la ley 14/82 establece que los Jefes y Oficiales de la Escala Especial, o sea, los que ahora van a ir a la Escala Media, tendrán los mismos deberes y derechos que los de igual empleo de la Escala activa, es decir los que van a la Escala Superior, por lo que si aquí les están diversificando su ubicación, con la aprobación del proyecto de ley, tendrán unos derechos absolutamente distintos de los que tenían hasta la fecha. Con lo cual existe ese agravio comparativo.

En cuanto a lo de las armas, agradezco el esfuerzo que hace el Grupo Socialista presentando esa enmienda transaccional. La votaremos favorablemente, pero eso no será óbice para que mantengamos nuestra enmienda 329.

La enmienda número 330, es de un carácter más que semántico. Se podría haber mantenido, pero aceptamos, aunque no compartimos, los criterios que ha expuesto el ponente socialista.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Manglano.

El señor **MANGLANO DE MAS:** Muy brevemente decirle al portavoz del Grupo Socialista que ni es básica ni es fundamental, pero lo aceptamos. Aceptamos que admitan nuestra enmienda.

Me gustaría, de todas formas, que tomasen nota de que tanto en la enmienda 65, como en la 68 y la 82, también aparece el cambio del concepto «básico» por «fundamental». Aunque no sea básico ni fundamental, solicito que lo vuelvan a aceptar.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor **CEBRIAN TORRALBA:** No aproveche, señor Salas, un poco falazmente algunos de los argumentos que he utilizado. El hecho de que haya tenientes, capitanes, comandantes y hasta tenientes coroneles que pueden pertenecer a escalas distintas y obviamente tengan el mismo empleo, no quiero decir que sea una mala solución. Al revés. Es la mejor de las soluciones para resolver un problema que usted reconocerá conmigo que es cierto y que, de alguna manera, hay que solventar, y el proyecto de ley le da la mejor de las soluciones. Es bien simple. Se necesita un número superior de tenientes y capitanes con respecto a oficiales superiores. Por lo tanto, es necesariamente y obligatorio que una parte de estos tenientes y capitanes que cubran desde las escalas medias. Hay muchos otros argumentos que ya le he dicho antes y que no voy a repetir, pero éste es el argumento de más peso que podemos encontrar. Cualquier otra solución produciría unos cuellos de botella para el ascenso a los empleos superiores en el caso de que todos los tenientes y capitanes de nuestras Fuerzas Armadas hubieran tenido que pasar por la Academia General Militar. Les costaría mucho más a

esos tenientes y capitanes que salen de la Academia ascender a los ejemplos superiores y tendrían que pasar un número excesivo de años en esos empleos, cosa que, dado el nivel educativo que se supone que adquieren en cinco años de Academia, hace poco operativo y bastante ineficaz para nuestras Fuerzas Armadas que se eternicen en estos empleos de teniente y capitán que, por otro lado, de alguna manera hay que nutrir. Y esto va a permitir, con su llegada desde esta escala media, llevar a cabo una política de personal que ajuste el binomio coste-eficacia y diseñar unos modelos de carreras que hagan compatibles, por un lado, las necesidades de las Fuerzas Armadas y, por otro, la adecuada promoción de sus miembros. No sé de dónde saca el señor Salas que van a tener derechos y deberes distintos por ser de distintas escalas. El teniente que sea de la Escala Superior, o sea de la Escala Media, va a tener los mismos derechos y los mismos deberes. Va a tener cometidos distintos en función de su formación anterior, pero no va a haber ningún agravio del uno contra el otro porque, en definitiva, van a tener el mismo empleo y la misma retribución.

Por el silencio de los otros enmendantes parece que aceptan nuestra enmienda transaccional con la utilización de los distintivos de las armas tradicionales. Con ello se da cumplimiento a las pretensiones de los que enmedaban en este sentido el artículo 12. Si es así, agradezco que retiren sus enmiendas a este artículo.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE:** Una aclaración, señor Presidente.

Muchas veces el silencio es economía de tramitación. No supone que quien calla otorga en esta Comisión. Si no nos van a obligar en cada caso a decir: a pesar de lo que usted ha dicho, no me ha convencido.

El señor **PRESIDENTE:** Aclarado, señor Cavero.

Pasamos a votar este Capítulo, del Título III.

En primer lugar, votamos la enmienda transaccional presentada por Minoría Catalana al artículo 12, apartado 4. **(Pausa.)**

Tiene la palabra el señor Trillo.

El señor **TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR:** Si las enmiendas transaccionales se presentaran antes de la votación o se nos repartieran por escrito, no rogaríamos que se leyeran en este momento, sobre todo cuando las intervenciones de algunos parlamentarios son exageradamente largas, en mi opinión.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene usted toda la razón. Vamos a pasar a leer la enmienda transaccional de Minoría Catalana.

El señor **LETRADO:** Propone añadir al artículo 2 un apartado 4, nuevo, que diría así: «A los militares procedentes de las actuales escalas de complemento y a las de empleo que se integren en los cuerpos específicos de los Ejércitos se les reconocerá, como especialidad complementaria, su carrera o carreras civiles con titulación del sistema educativo general del nivel correspondiente a su escala, como principio general de regulación de sus funciones específicas dentro de los Ejércitos.»

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos a la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Pasamos a continuación, a votar la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista a este mismo artículo.

El señor Letrado dará lectura al texto de la misma.

El señor **LETRADO:** Consiste en añadir, al final del apartado 3, la siguiente expresión: «... así como los distintivos de las especialidades.»

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos a votar la enmienda transaccional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada.

Pasamos a votar las enmiendas del Grupo de Minoría Catalana. Aquí habría que hacer la salvedad de que no voy a dar lectura de todas las enmiendas que ha dado por defendidas, con el criterio flexible de esta Presidencia de que si en algún momento quisiera nuevamente hacer uso de la palabra, no tendría inconveniente en concederla. Son las que el propio portavoz ha señalado. Mientras el portavoz no señale nada en contrario, se considerarán, por una parte defendidas, y por otra, también votadas.

Enmiendas de Minoría Catalana al Capítulo Primero del Título Tercero.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Pasamos a votar la enmienda número 50, del Grupo de Coalición Popular, que, a su vez, hace referencia, en las enmiendas 65, 68 y 82, a los artículos 33.1, 36.2.3 y 58.2, sobre el cambio del concepto «especialidades» básicas por «fundamentales». Con lo cual, se considerarían ya votadas en su momento las enmiendas a esos artículos.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada la enmienda número 50.

Restantes enmiendas del Grupo de Coalición Popular a este Capítulo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Terminada la votación de las enmiendas, pasamos a votar el texto del informe de la Ponencia, tal como resulta de la aceptación de las enmiendas y de la transicción admitida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado el artículo 11 del informe de la Ponencia.

Pasamos a votar el artículo 12.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado, teniendo en cuenta que este artículo, efectivamente, como ya señalaba la Presidencia, se considera votado con las enmiendas admitidas y la transaccional del Grupo Socialista.

El señor **MANGLANO DE MAS:** Señor Presidente, querríamos pedirle, al entrar en el artículo 13, la votación separada del apartado 4.

El señor **PRESIDENTE:** No hay inconveniente.

Empezamos por votar el 13.4.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.

Votamos los restantes apartados del artículo 13.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22, abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobados.

Como hemos señalado anteriormente, procedemos a dar un descanso de cinco minutos, ligeramente flexibles. **(Pausa.)**

Se reanuda la sesión.

El señor **PRESIDENTE:** La Presidencia y la Mesa entienden que los capítulos 2, 3 y 4, referidos a los Cuerpos del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire tienen una estructura similar, y las enmiendas presentadas tienen todas ellas un alto grado de coherencia. Por tanto, si no les parece inoportuno sería conveniente que se discutieran todos estos capítulos conjuntamente. ¿Les parece bien? **(Asentimiento.)**

En función de todo ello, y aceptado por asentimiento, tiene la palabra el señor Mardones para defender su enmienda 220 al capítulo 2.

El señor **DE SALAS MORENO:** Señor Presidente, a la vista de que el señor Mardones tenía trabajo en otra Comisión, me ha pedido que se diera por defendida su enmienda.

El señor **PRESIDENTE:** Perfectamente.

Pasamos a las enmiendas de Izquierda Unida a estos tres capítulos.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Iglesias.

El señor **IGLESIAS ARGÜELLES:** Señor Presidente, paso a defender, de manera agrupada, las enmiendas 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251 y 252, que se refieren a los artículos 14.1, 14.2, 18.1, 18.2, 19.1, 19.2, 23.1 y 23.2. Básicamente todas estas enmiendas que presenta Izquierda Unida tiene como fin la supresión de la Escala Media. Entendemos que en todo el articulado de la Ley donde se contempla la Escala Media, expepto en aquellos Cuerpos donde responda a una función concreta, no se encuentra ni una sola razón convincente que fundamente la implantanción de la Escala Media.

Si examinamos la cuestión más allá de tecnicismos aparentes, vemos que en los Cuerpos generales la unica razón para establecer la Escala Media es mantener viejas historias del más puro corporativismo, de un elitismo que pretende diferenciar a los oficiales según su origen. Creemos que este es un sistema equivocado. no puede condenarse ninguna carrera miltar porque se proceda de Zaragoza o se haya empezado de sargento. Nos parece un planteamiento —dicho ya por el representante de Minoría Catalana— clasista a todas luces, es evidente. los ejércitos de muchos países están llenos de ejemplos en los que simples soldados han llegado a generales. La realidad es que en nuestro Ejército se ha llevado a rajatable lo del chusqueo, las Escalas de reserva y activa, la relegación a trabajos burocráticos de oficiales que tenían magníficas condiciones para perfeccionarse, para ascender como resultado de un esfuerzo personal, que merecían mejor recompensa que un destino burocrático. Las tareas administrativas deben ser llevadas a cabo, entendemos nosotros, por personal administrativo, no por personal militar.

Creemos que hay que dejar, pues, las escalas medias para aquellos supuestos en los que la función lo exige, en efecto. Por ejemplo, en el Cuerpo de Ingenieros Politécnicos, en el que es lógico que se reflejan titulados largamente acreditados en el sistema educativo general, como son las de los Ingenieros Superior, Ingeniero Técnico, o en el Cuerpo Militar de Sanidad para médicos y diplomados de enfermería, más no lo planteamos donde no debe hacerse. No queremos que se creen barreras para proteger intereses de tipo corporativo.

En definitiva, queremos insistir en que es innegable que se trata de un planteamiento clasista, que no tiene ningu-

na explicación que si hacen igual trabajo, igual mando, igual responsabilidad, se les trate o considere de forma distintas. No es posible aceptar por nuestra parte que los que vienen de abajo sólo pueden llegar a teniente general. ¿Cuál es la razón? No se da una sola razón. Diría más; aquí se acostumbra, y me parece normal, a mirar cada cual a los países que interesan para reforzar sus argumentaciones o planteamientos. Si yo no estoy mal informado esto no existe en otros países y, desde luego, no existe en Estados Unidos, por ejemplo. Por tanto, nos parece que es de todo punto necesaria la supresión de la Escala Media que no pretende si no taponar, dificultar el desarrollo profesional de los que vienen de abajo, por expresarlo en palabras claras y sencillas.

Con esto doy por defendidas todas estas enmiendas.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo de Minoría Catalana y para la defensa de las enmiendas 332, 340 y 346, tiene la palabra el señor De Salas.

El señor **DE SALAS MORENO:** Señor Presidente, las tres enmiendas tienen prácticamente el mismo contenido, que es dotar de una nueva redacción a los artículos a los que afectan, concretamente a los artículos 15, 20 y 24, que hablan del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra, del Ejército de la Armada y del Ejército del Aire.

Nuestras enmiendas, señor Presidente, persiguen dotar de una mejor redacción, de una mejor clasificación de las funciones que deben realizar los intendentes, evitando la posible colisión de funciones, o al menos de criterios en cuanto a la forma de desempeñar esas funciones con los interventores militares. Entendemos que del propio texto de nuestras enmiendas se deriva con claridad cuál es el objetivo de las mismas, por lo cual las sometemos a votación.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo del CDS y para defender sus enmiendas a estos capítulos 2, 3 y 4 del Título III tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE:** La primera de nuestras enmiendas, la 146, entendemos que está aceptada en su espíritu en cuanto que el Cuerpo Jurídico aparece como a quien le corresponde la asesoría del Ministerio de Defensa en aspectos legales, descargando de esta función al Cuerpo de Intendencia. Lo mismo podemos decir de la enmienda número 147 que en su espíritu, también está aceptada y se refiere al artículo 148 que se refiere al apartado 1 del artículo 24.

Sin embargo, señor Presidente, señorías, tenemos presentada una enmienda, la número 149, que se refiere a los tiempos medios de permanencia. Nosotros proponemos...

El señor **PRESIDENTE:** Señor Cavero, esta enmienda se refiere al capítulo 6 y aún no hemos entrado en su debate.

El señor **CAVERO LATAILLADE:** Señor Presidente, entonces no tengo más enmiendas por ahora. He ido siguiendo el índice de enmiendas, pero no tengo marcados los capítulos aunque sí los títulos.

El señor **PRESIDENTE:** Esta Presidencia no tendría inconveniente, pero es que hemos ido manteniendo este orden.

El señor **CAVERO LATAILLADE:** Señor Presidente, prefiero ajustarme a lo establecido para el desarrollo del debate.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias.

Por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, y para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el señor Manglano.

El señor **MANGLANO DE MAS:** Nuestra primera enmienda a este capítulo 2 es al artículo 14. Sabiendo que el Grupo Socialista ha presentado una enmienda transaccional al artículo 12 —que hemos votado favorablemente— y yendo nuestra enmienda al artículo 14 precisamente en la dirección de la enmienda transaccional ofrecida por el Grupo Socialista, sin embargo, creemos que han quedado cortos, por lo que queremos hacer hincapié otra vez más en la diferenciación de las Armas. De hecho, la enmienda número 52 es de modificación y debería decir: «Este Cuerpo» —el Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra— «estará constituido por las actuales Armas, que seguirán diferenciadas, y por las que se considere necesario crear. Sus miembros agrupados en las Escalas Superior, Media y Básica, tienen como cometido el mando, la preparación y el empleo de la fuerza y del apoyo a la fuerza del Ejército de Tierra».

Nuestra enmienda número 54 al artículo 15 ha sido, en realidad, defendida antes por mi compañero el señor Trillo cuando se refería a la enmienda número 49 y hablaba de que figurasen intendente general o intendente al lado de general de brigada o general de división. Creo que éste es el meollo de todo lo que nos ha dado como respuesta el ponente socialista. En realidad nos ha dicho que se pretendía cambiar el Cuerpo de Intendencia. Nosotros estamos convencidos de que, no es que se pretenda cambiar, sino de que se cargan el Cuerpo de Intendencia. **(El señor VALLS GARCIA: ¡Qué término más jurídico!)** Ese Cuerpo de Intendencia deja de ser lo que es en estos momentos.

Y hablando, no en términos jurídicos, sino en términos coloquiales, tenemos las sospecha de que, por el origen en cuanto a profesión del señor Ministro, que es economista, lo que se pretende es hacer un cuerpo de economistas de élite dentro del Ejército de Tierra, con lo cual se desvirtúa completamente lo que ha sido el espíritu del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra. Si el señor Ministro hubiese sido ingeniero, probablemente hubiese anulado, por no decir otra cosa, el Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra. Lo único que pretende nuestra enmienda es, lógicamente, dejar el Cuerpo de Intendencia tal como está en estos momentos. Es cierto que conocemos la enmienda número 5 del Grupo Socialista que, de alguna forma, como antes decía el Portavoz del CDS,

corrige aquellos puntos que podrían entrar en colisión con los interventores en materia economico-legal —lo que ya está rectificado—, sin embargo, lo que nosotros creemos que es importante en nuestra enmienda es su último párrafo, donde dice: «Asimismo desempeñarán las funciones técnico-operativo-logísticas y de mando que reglamentariamente se determinen.» Amén de que se mantengan para el Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra las tres Escalas.

Tenemos presentada la enmienda número 55 al capítulo 3, artículo 20, Cuerpo de Intendencia de la Armada, consecuencia lógica de nuestra enmienda número 54.

La enmienda número 56 que es la referente al Cuerpo General del Ejército del Aire, está en concordancia con nuestra enmienda al apartado 4 del artículo 13, es decir, donde se crea el Cuerpo de Tropas y Servicios del Arma de Aviación, tanto la número 56 como la número 57 que es de adición.

La enmienda número 58 al artículo 24 del capítulo 4 está clarísimamente en concordancia con la enmienda número 54 referente al Cuerpo de Intendencia.

El señor **PRESIDENTE:** En turno en contra tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor **CEBRIAN TORRALBA:** Voy a contestar telegráficamente, intentando ser mucho más breve, pero sin querer tampoco soslayar al contestar, por lo menos a lo sustancial de las enmiendas de todos los intervinientes.

El señor Iglesias ha vuelto a plantear la desaparición de las Escalas Medias, debate que, en cierto modo, hemos tenido en la discusión del capítulo anterior. Por tanto, no me voy a extender. Unicamente quiero decirle que, desde nuestro punto de vista, las Escalas Medias son necesarias en una organización tan amplia y compleja como la de Fuerzas Armadas donde hay cometidos que pueden y deben desarrollarse en ese nivel. Su creación, como he dicho antes, permite reducir el número de personal de las Escalas Superiores consiguiendo que el oficial que salga de la Academia no tenga que pasar excesivos años en los empleos de oficial y que no se creen cuellos de botella para el ascenso a los empleos superiores, y esto va a permitir el poder llevar a cabo una política de personal que haga más eficaz el funcionamiento de nuestras Fuerzas Armadas. Se accederá a estas Escalas Medias con un título equivalente a diplomado universitario, que es el mismo modelo de aplicación general dentro del ámbito de la Función Pública y que es coherente con los niveles de cualificación profesional que se derivan del sistema educativo general. En nuestros Ejércitos, en la actualidad, y en otros países, existe también lo que denomina nuestro proyecto de ley Escala Media, porque, como ya he detallado en mi anterior intervención, actualmente existen Escala Activa, Escala Especial y Escala Básica que, con otros nombres, son equivalentes a la Escala Superior, Escala Media y Escala Básica que diseña el proyecto de ley.

El señor Salas, tiene enmiendas a los artículos 15, 20 y 24 que hablan del Cuerpo de Intendencia de cada uno de los Ejércitos. Si he entendido bien, parece que no está completamente de acuerdo o, al menos no les satisface en su totalidad la nueva redacción que, como consecuencia de nuestras enmiendas a estos mismos artículos —creo que son las enmiendas números 6, 7 y 8—, se ha incorporado en el trámite de Ponencia. Creo que, de alguna forma, esa mejor redacción que reclamaba el señor Salas está recogida con la redacción de las enmiendas aprobadas en el trámite de Ponencia.

Coalición Popular, respecto al mismo tema, dice que nos hemos quedado cortos y ha entrado en descalificaciones al decir que se carga el Cuerpo, que se sospecha incluso que el origen de estas enmiendas sea la profesión civil del Ministro de Defensa, etcétera.

La cosa es bien distinta. Por los cometidos que desempeña, desde nuestro punto de vista, el Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra, que es en el único que ustedes mantienen que haya también Escala Media y Escala Básica (parece que admiten que en el resto de los Ejércitos se mantenga únicamente la Escala Superior), es cierto que hasta ahora, como en los Cuerpos Generales, el Cuerpo de Intendencia tenía las tres Escalas y su régimen, en definitiva, era muy similar al del resto de las Armas. Con las funciones que el proyecto les encomienda, retocadas en parte por la Ponencia, se cambia sustancialmente el modelo. El planeamiento y gestión de los recursos económicos, el asesoramiento en materia económica financiera en el ámbito del Ministerio de Defensa y de los organismos autónomos adscritos al mismo, así como los de carácter logístico que se les encomienden reglamentariamente dentro del Ejército de Tierra, son funciones que sólo puede desarrollar una Escala Superior y son cometidos que no tenemos en inconveniente de admitir que acercan más la estructura del Cuerpo de Intendencia a la de los cuerpos comunes que a los de las armas tradicionales. No obstante, se mantienen los cuerpos de intendencia en cada uno de los ejércitos, por entender que el distinto ámbito y medio de actuación justifica su existencia separada.

Las tradicionales funciones de abastecimiento, apoyo logístico y otras tareas similares se encomiendan ahora al Cuerpo de Especialistas y, en coherencia con ello, es obvio —y así lo recoge la disposición adicional sexta— la Escala Especial de Jefes y Oficiales de Intendencia y la Escala Básica de Suboficiales de Intendencia se integran en las Escalas Media y Básica del Cuerpo de Especialistas del Ejército de Tierra respectivamente. Esto creemos que es lógico que sea así porque la función del Cuerpo de Intendencia será más la de gestionar una unidad del Ejército que el mandarla. Por tanto, no creemos necesaria una Básica ni tampoco Media.

Entrar en mayor detalle, como parece que propugnan, al no darse por satisfechos con nuestras enmiendas a estos artículos, no tendría sentido. Desarrollar las actividades del Cuerpo de Intendencia creo que sería más propio de reglamentos, por lo que estimamos que es suficiente lo que dice el dictamen de la Ponencia. En consecuencia, no admitimos sus enmiendas y mucho menos las argumentaciones que han utilizado para apoyarlas.

En cuanto a las enmiendas del CDS, están aceptadas y así lo ha reconocido su portavoz, por lo que únicamente

habría que referirse de nuevo al tema de las armas, que aunque desde nuestro punto de vista haya quedado especificado que la definición de las especialidades se hará reglamentariamente —lo cual ha quedado claro en el artículo 12—, también he repetido en mi anterior intervención que la denominación del cuerpo ya refleja claramente que no desaparecen las actuales armas. Lo que sucede es que las normas reglamentarias serán las que especifiquen los cuerpos y Escalas en las que se podrá acceder a cada especialidad, así como los requisitos y condiciones exigidos para su obtención y ejercicio. Por lo tanto, creemos que resulta totalmente innecesario entrar en más detalles. Ya se refleja en la doctrina y en los reglamentos tácticos del Ejército de Tierra cuáles son los cometidos de las armas. Lo que únicamente pretende el proyecto de ley —y quiero resaltar su importancia, porque quizás no lo hayan captado los señores Diputados que intentan cambiar el espíritu de estos artículos— es conseguir una mejor coordinación; en definitiva, crear una mayor conciencia de un único ejército de tierra, con sus especialidades y, en ese sentido, es por lo que se ha obviado citar expresamente las tradicionales armas. No hay ninguna otra razón. Creo que es importante, aunque sea sólo de forma simbólica, resaltar ese mayor espíritu de ejército que se pretende que adquiera el Ejército de Tierra, en comparación con el que sin duda ya tienen la Armada y el Ejército del Aire.

Con esto doy por contestadas todas las enmiendas de los Diputados que han intentado enmendar esos artículos.

El señor **PRESIDENTE:** Para turno de réplica tiene la palabra el señor Salas, por Minoría Catalana.

El señor **DE SALAS MORENO:** Evidentemente, sí era consciente de las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista a los artículos enmendados por mí, pero me he visto en la necesidad de mantener para su votación las mismas enmiendas, toda vez que no se reconoce la incorporación a las Escalas que Minoría Catalana propugna, no sólo en cuanto a las Escalas Medias o Superiores dentro de la teoría por nosotros defendida, sino porque consideramos que los intendentes también deben tener un mando operativo, tropa y suboficiales. Consideramos que el Cuerpo de Intendencia, tanto en campaña como en medidas logísticas de movimiento de unidades, de abastecimiento, etcétera, tiene que tener un personal que esté asignado a las Escalas Básica y Media de rango superior.

Por todo lo demás, el contenido de la redacción, si bien es cierto que amplía las funciones del Cuerpo de Intendencia, no asume lo que Minoría Catalana propugnaba, por lo que solicitamos que sean mantenidas para su votación.

El señor **PRESIDENTE:** Entiendo que las enmiendas del CDS quedan retiradas, dado que se sienten satisfechos con las incorporaciones hechas en Ponencia. Por consiguiente, no se someten a votación.

Por tanto, pasamos a votar las enmiendas presentadas a estos capítulos II, III y IV del Título III. En primer lugar, enmienda del señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Enmiendas presentadas por la Agrupación de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Enmiendas de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Pasamos pues, a votar el informe de la Ponencia. Artículo 14.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.

Artículo 15.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, siete.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.

Artículo 16.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.

Artículo 17.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.

Artículo 18.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.

Artículo 19.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.
Artículo 20.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cuatro.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.
Artículo 21.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.
Artículo 22.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.
Artículo 23.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.
Artículo 24.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.
Artículo 25.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.
Artículo 26.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.
Terminado el Capítulo 4 del Título III, pasamos a debatir el Capítulo Quinto. A este capítulo tiene presentadas enmiendas el señor Ramón Izquierdo. Para su defensa, tiene la palabra el señor Izquierdo.

El señor **RAMON IZQUIERDO:** A este Capítulo 5, referido a los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, tengo presentada mi enmienda número 1 al artículo 30. En este artículo se hace referencia al Cuerpo de Músicas Militares. Parece que aquí hay una errata, porque o es músicas o es músicos militares, pero esto es una corrección que se puede establecer y, además, no ha motivado ninguna enmienda, que yo sepa. En este artículo 30 se establece que los miembros del Cuerpo de Músicas Militares se agrupan en Escalas Superior y Básica, y a continuación se señala que los empleos son los de teniente a teniente coronel en la Escala Superior y los de sargento a suboficial en la Escala Básica. Mi enmienda tiene como finalidad sustituir al Escala Básica por la Escala Media y, congruentemente con ello, en la número 2, cuando nos referimos a cuáles son los empleos de esa Escala Media, se establece en mi propuesta que sean los de alférez a capitán. ¿Cuál es el motivo de la presentación de esta enmienda? Fundamentalmente resolver una situación contradictoria e injusta que se ha estado manteniendo hasta hoy. Las convocatorias para esos empleos establecen como nivel de conocimiento el que corresponde a la enseñanza básica, pero, en cambio en los ejercicios correspondientes se están exigiendo superar pruebas que corresponden dentro de las disciplinas que se imparten en los conservatorios de música y de declamación a asignaturas que están entre los grados cuarto y sexto, que justamente se corresponden ya con titulaciones que, homologándolas adecuadamente, son de carácter medio. Este es el nudo de la cuestión, éste es el tema que se plantea, que tiene trascendencia. Por ello entendemos que se debe llegar a la conclusión que se propone en mi enmienda, porque, teniendo en cuenta que el espíritu que anima al Gobierno en este proyecto de ley es el que se produzca una homologación entre los niveles de titulación civil y los correspondientes a la función militar, lógicamente esta homologación no será posible si asignamos una categoría de escala más básica a quienes necesariamente para poder acceder a este cuerpo han de tener conocimientos de enseñanza media e incluso superior. Incluso sin necesidad de establecer esta modificación, que entiendo que es importante y sustancial y que resolvería esa tremenda contradicción que hay en todas las convocatorias de oposición, incluso se podría acudir al propio proyecto de ley, sin necesidad de forzar más argumentos, en cuanto al nivel de enseñanza que se exige, porque tenemos el artículo 11, en el que se indica que se agrupan en Escalas Superiores, Medias y Básicas, según el grado educativo exigido para el ingreso en ellas —ésa es la cuestión de fondo que planteo y que es esencial—, pero se añade en ese proyecto de ley y en el artículo que acabamos de aprobar «y de las facultades profesionales que aquéllos tengan asignadas». Por tanto, sólo utilizando adecuadamente e interpretando correctamente este párrafo nos encontraríamos con que, sin forzar excesivamente las interpretaciones, podríamos asignar perfectamente dentro de lo que es el espíruto, incluso la letra del proyecto de ley, esta modificación de Escala Básica a Escala Media; incluso evitaríamos un agravio comparativo clarísimo, porque nos encontramos con que en el mismo artículo 29, que se refiere al Cuerpo Militar de Sanidad, se establecen las Escalas Superior y Media, no se habla en absoluto de Escala Básica, y hay titulaciones de Escala media que serían perfectamente homologables a las que estamos planteando para el Cuerpo de Músicas Militares. No tiene sentido que se pueda establecer la Escala Media para el supuesto de un ATS y que, en cambio, para un profesor de música, que ha tenido que realizar estudios profundos de conservatorio hasta un gra-

do muy elevado de preparación, tenga que quedarse en la Escala Básica. Este es el fundamento de mi enmienda. Confío en que reciba aceptación por parte de los demás grupos de la Cámara.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo de la Minoría Catalana y para la defensa de las enmiendas que le restan a este capítulo, enmiendas que van de la 351 a la 354, tiene la palabra el señor Salas.

El señor **SALAS MORENO:** No siempre mantenemos posturas los grupos absolutamente irreconciliables. En este momento considero que están plenamente asumidas en el informe de la Ponencia la enmienda número 351 y 353, toda vez que recoge las mejores redacciones que habíamos presentado respecto a la 351 al artículo 27, así como que se delimitan mejor las funciones que corresponden al Cuerpo Militar de Intervención, según el texto del proyecto, en relación con la enmienda 353, por lo que en este momento anuncio que las retiro por considerarlas asumidas.

La enmienda 352 prácticamente ha sido expuesta con anterioridad. Pretende que la denominación del Cuerpo Militar de Intervención sea Cuerpo de Intervención Militar, por estar más acorde con lo que se ha venido utilizando hasta la fecha, aun a pesar de que para algunos profanos pudiera dar lugar a ciertos temores la denominación del Cuerpo de Intervención Militar, no así en sanidad militar, pero, en fin, reconozco que la denominación de Intervención Militar puede dar lugar a ciertos temores, pero, sin embargo, creo que es más acorde con lo que hasta la fecha ha existido.

La enmienda 354 persigue exactamente lo mismo: sustituir Cuerpo Militar de Sanidad por Cuerpo de Sanidad Militar, por las razones expuestas anteriormente.

Las enmiendas 355 y 356, así como la 357 y la 358, ya han sido votadas y defendidas con anterioridad.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de las enmiendas números 59 y 60, del Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Trillo.

El señor **TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR:** Señor Presidente, creo que también las números 60 y 61.

El señor **PRESIDENTE:** No, señor Trillo, las siguientes se refieren al capítulo de plantillas y no se debaten en este momento.

El señor **TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR:** En ese caso, señor Presidente, voy a ser muy breve. La enmienda 59, aun reconociendo, por lo menos interpretándolo, que es una redacción que me agrada más que la 8, del Grupo Parlamentario Socialista, entiendo que la 8, del Grupo Parlamentario Socialista, asume o subsume nuestra enmienda 59. Por tanto, la damos por retirada.

En cuanto a la enmienda 60, después de escuchar la sinfónica defensa que nos ha hecho el representante de Unión Valenciana respecto a la titulación de los miembros del Cuerpo de Músicas Militares, retiramos nuestra enmienda 60 y hacemos nuestra la enmienda presentada por Don Miguel Ramón Izquierdo.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Turno en contra? **(Pausa.)** Tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor **CEBRIAN TORRALBA:** En definitiva, prácticamente ha quedado sólo la enmienda del señor Izquierdo, por lo menos al objeto de debate en cuanto a este capítulo. No estamos de acuerdo con lo que se propone en ella. Pretende, como él ha explicado, sustituir Básica por Media en cuanto a los músicos militares. No estamos de acuerdo porque el nivel actual que se obtiene por el sistema educativo general corresponde con el asignado por el proyecto. Estamos haciendo continua referencia al artículo 33 y todavía no hemos llegado a él, que es donde se especifican los tres grados de la enseñanza militar que corresponden a las tres Escalas respectivas que concuerdan con los tres niveles de titulación del sistema educativo general y, evidentemente, se considera como escla superior al director músico y, por lo tanto, en función de ello, los empleos del Cuerpo de Música Militar tienen los de Teniente a Teniente Coronel en la Escala Superior y se mantiene en Escala Básica a los músicos y, por lo tanto, los empleos de Sargento a Suboficial mayor en la Escala Básica, todos ellos, obviamente, con la denominación del empleo correspondiente, seguida del término «músico».

Esto tampoco es ninguna novedad. Ahora está así en la legislación vigente, en la que quiero recordar al señor Izquierdo que, respecto a las Escalas de música militar, existe una ley que hemos citado anteriormente, de 1982, y que en su disposición adicional b) dice que no se podrá acceder al ingreso de los mismos —se está refiriendo a los músicos— con categoría o asimilación de Suboficial sin acreditar la posición del título de graduado escolar, bachiller elemental o título equivalente. Es decir, lo que claramente se les exige a los músicos es lo que en el sistema educativo general se puede llamar técnico especialista. No se les exige el grado medio, a diferencia de los ATS, con los que los ha querido comparar el señor Ramón Izquierdo, a los que sí que se les exige grado medio y, por lo tanto, se les integra en la Escala Media del cuerpo militar de sanidad.

La enmienda que ha retirado Coalición Popular iba en sentido contrario. Como la ha retirado no me voy a extender en ella. Digo que iba en sentido contrario porque establecía una escala media y una escala básica y a los directores de música los hacía pertenecer a la escala media únicamente.

En cuanto a las otras enmiendas, ya han sido debatidas y, por lo tanto, no voy a insistir más en ellas.

El señor **PRESIDENTE:** En turno de réplica, tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo.

El señor **RAMON IZQUIERDO:** Desde luego, estoy de acuerdo en que la legislación vigente ofrece esa dificultad; ya lo he dicho en mi intervención. Lo que ocurre es

que estamos haciendo otra ley. Si resulta que en esta ley tenemos que respetar la legislación vigente me parece que lo que tenemos que hacer es levantar la sesión y marcharnos, porque ya no hay nada más que hacer, ya que está todo legislado.

¿Qué significa esto? Que hay que profundizar en el tema. No hay más remedio que profundizar en el tema, porque de lo contrario vamos a seguir consevando una situación injusta. Yo creo que lo progresista de las leyes está en resolver aquellas situaciones que, incluso a veces de una manera puramente automática o tradicional, se han mantenido y que son injustas.

La tesis se apoya en la teoría de que para el acceso a estas oposiciones del Cuerpo de Músicos militares no se exige otra preparación que la que se asimila a nivel básico, pero si nos detenemos un poco en analizar lo que está ocurriendo en las convocatorias y tenemos, como es lógico, la preocupación de introducirnos un poco en la temática musical, en el aspecto de la didáctica de la enseñanza, resulta que se está convocando —y hay reciente una convocatoria, de marzo de 1989— hablando de lo del nivel educativo general, que es el de enseñanza básica, pero a continuación se están exigiendo pruebas que corresponden, dentro de las asignaturas de la enseñanza musical en los respectivos conservatorios a quinto curso de solfeo. Entre cuarto y sexto curso de solfeo ya se tiene la categoría de enseñanza de grado medio. Luego es lógico pensar que cuando se exigen estos conocimientos y estas facultades en esas convocatorias no es por un puro capricho, sino porque es una exigencia de la propia disciplina que deben conocer para poder alcanzar la plaza que se está ofertando en la oposición, y, si esto es así, lo que está sigficando es que vuelve a haber un error de planteamiento al hablar en las convocatorias de que se exige un mínimo nivel educativo, pero, en cambio, en la especialidad profesional —que es la que da la ocasión y oportunidad para acceder justamente al Cuerpo al que se opositа— se están exigiendo asignaturas que corresponden al grado medio, y frente a la realidad de los hechos difícilmente puede uno poner argumentos, digamos, arcaicos o de antecedentes. Ahora estamos en la oportunidad clarísima de resolver esa situación y ésta es la razón por la cual considero que, a pesar de que se siguiese la tesis del portavoz del Grupo Socialista, con este mismo proyecto de ley y con la adecuada interpretación del artículo 11 se puede conseguir que se reconozca la escala media para el Cuerpo de Músicos militares y no la básica.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor **CEBRIAN TORRALBA:** No voy a reiterar mis argumentos, pero querría añadir que tal como está formulada la enmienda produciría, además, un agravio comparativo con el resto de los Suboficiales en los diferentes Cuerpos que tienen unos cometidos muy concretos, y con la graduación de Suboficial, si en este caso hiciéramos caso a su enmienda, al incorporarlos a la escala media a todos los músicos tendría que dárseles una categoría de empleo entre Alférez y Capitán, lo cual sin duda distorsionaría enormemente todo el complejo entramado de las bandas militares, en el cual incluso algunos directores ni siquiera tienen conseguida esta categoría o este empleo.

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos a las votaciones de las enmiendas.

En primer lugar, la enmienda número 1, del señor Ramón Izquierdo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Entiendo que las enmiendas números 351 a 353, del Grupo de Minoría Catalana, han sido retiradas. Se votan el resto, exceptuando las que ya hemos dado por votadas cuando hemos hecho alusión a ellas en el primer momento (enmiendas 355, 356, 357 y 358). Las enmiendas que quedan por votar son la 352 y 354, que votamos a continuación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Las enmiendas de Coalición Popular números 59 y 60 entiendo que han sido asumidas en la Ponencia. ¿Se entienden retiradas?

El señor **TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR:** La enmienda número 60 está retirada y la 59 entendemos que está asumida.

El señor **PRESIDENTE:** Perfecto. Por tanto, no se someten a votación.

Pasamos a votar el texto del informe de la Ponencia. Votamos en primer lugar el artículo 27.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.

Votamos el artículo 28.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Aprobado.

Votamos el artículo 29.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.

Votamos el artículo 30.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, seis.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.

Pasamos al Capítulo VI del Título III. En este punto, señorías suspendemos la sesión hasta mañana.

Eran las dos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961